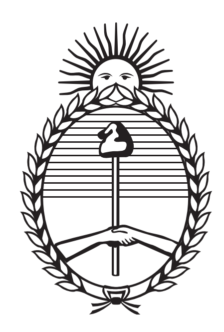
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 15
de mayo de 2012

Año CXX
Número 32.397

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 725/2012

Desígnase el Secretario de Derechos Humanos.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al Doctor D. Juan Martín FRESNEDA (D.N.I. Nº 24.251.435).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 712/2012

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001804/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 346 del 17 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 346/11 se efectuó la designación de la señorita Luz Magalí BENASULIN (D.N.I. Nº 33.687.655), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el referido Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 6 de diciembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 346/11, de la señorita Luz Magalí BENASULIN (D.N.I. Nº 33.687.655), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Juan M. Abal Medina — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 713/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0022534/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1193 del 9 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1193/11 se efectuó la designación transitoria del señor Ignacio Alberto TEDESCHI (D.N.I. Nº 34.499.915), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el mencionado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Ignacio Alberto TEDESCHI, resulta necesario disponer la cobertura del cargo con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de diciembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Ignacio Alberto TEDESCHI (D.N.I. Nº 34.499.915), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1193/11, en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Juan M. Abal Medina — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 714/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional del Derecho de Autor de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0004580/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1742 del 12 de noviembre de 2009, 943 del 5 de julio de 2011 y 1974 del 29 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1742/09, prorrogado por sus similares Nros. 943/11 y 1974/11, se efectuó la designación transitoria del señor Matías Martín DUCCA (D.N.I. Nº 28.170.776), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Técnico Informático.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Matías Martín DUCCA, resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1742/09, prorrogada por sus similares Nros. 943/11 y 1974/11, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del señor Matías Martín DUCCA (D.N.I. Nº 28.170.776), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Asesor Técnico Informático, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 715/2012

Dase por prorrogada una designación en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0026194/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1317 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1317/11 se efectuó la designación transitoria del doctor Manuel ANZOATEGUI (D.N.I. Nº 21.963.843), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador Principal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el mencionado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 10 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Manuel ANZOATEGUI (D.N.I. Nº 21.963.843), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1317/11, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador Principal.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 720/2012

Dase por aprobada la designación del Director General de Enlace Parlamentario de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 784/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director General de Enlace Parlamentario de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. Nicolás NORIEGA.

Que por la Ley 26.546, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10.

Que por el Decreto 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010, aprobado por Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de las citadas Leyes se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 10 de diciembre de 2011, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y lo normado por los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, y Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 10 de diciembre de 2011 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado D. Nicolás NORIEGA (D.N.I. Nº 25.521.457) como Director General de Enlace Parlamentario dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III, del Convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 719/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Elaboración e Interpretación Normativa de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 45.919/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 1170 del 5 de agosto de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10.

Que por el Decreto 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010, aprobado por Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1170/11 se dio por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Da. María Verónica MONTES como Directora de Elaboración e Interpretación Normativa de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de noviembre de 2011, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación efectuada mediante el Decreto Nº 1170/11, de la Doctora Da. María Verónica MONTES (D.N.I. Nº 23.123.488) en un cargo Nivel B - Grado 0 como Directora de Elaboración e Interpretación Normativa de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 710/2012

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Semillas del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0207629/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 993/91, t.o. 1995, 971 de fecha 6 de mayo de 1993 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Nros. 17 de fecha 26 de febrero de 2004 y 64 de fecha 16 de agosto de 2006, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Ingeniera en Producción Agropecuaria Da. Alicia Malvina LEDE (M.I. Nº 6.178.778) solicitó que se le reconozca, como de legítimo abono, la diferencia de remuneración correspondiente al período comprendido entre el 26 de febrero de 2004 y el 16 de agosto de 2006, inclusive, lapso durante el cual se le encomendó transitoriamente las funciones de titular de la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cargo que tenía asignada una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Que por la Resolución Nº 17 de fecha 26 de febrero de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se encomendó transitoriamente a la Ingeniera en Producción Agropecuaria Da. Alicia Malvina LEDE (M.I. Nº 6.178.778), las funciones correspondientes al titular de la Unidad de Auditoría Interna del citado organismo, asumiendo las mismas a partir de la fecha del referido acto administrativo.

Que por Resolución Nº 64 de fecha 16 de agosto de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS fue revocada la mencionada Resolución Nº 17/04, dejándose sin efecto la asignación de funciones dispuesta en la misma.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante Nota Nº 975 de fecha 29 de marzo de 2004, informó que la Ingeniera en Producción Agropecuaria Da. Alicia Malvina LEDE reunía el perfil pautado para acceder al cargo de Auditor Interno de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS certifica que la Ingeniera en Producción Agropecuaria Da. Alicia Malvina LEDE ha desempeñado las funciones propias del titular de la Unidad de Auditoría Interna del organismo, desde el 26 de febrero de 2004 hasta el 16 de agosto de 2006, inclusive.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informa que la nombrada agente se ha desempeñado como Auditora Interna del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en el período indicado.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Nº 1146 de fecha 21 de mayo de 2007, consideró que la designación de la Ingeniera en Producción Agropecuaria Da. Alicia Malvina LEDE como Auditora Interna del citado organismo, debió efectuarse mediante un acto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y, en consecuencia, la referida Resolución Nº 17/04 fue dictada con vicio de incompetencia por razón de grado, lo que da lugar a una nulidad relativa.

Que posteriormente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION compartió lo dictaminado por la citada Oficina Nacional de Empleo Público, sosteniendo que corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLLAS promover el saneamiento de los actos emitidos con vicio de incompetencia en razón de grado.

Que finalmente la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION dictaminó con fecha 24 de junio de 2010 que "...teniendo en cuenta la voluntad del organismo propiciante de sanear la cuestión planteada en autos, se entiende que ello podría efectuarse a través de un acto de la naturaleza del propuesto —Decreto del Poder Ejecutivo Nacional— y darse por designada, a partir del 26 de febrero de 2004 hasta el 17 de agosto de 2006 —según fojas 88—, a la Ingeniera en Producción Agropecuaria Da. Alicia Malvina LEDE en el cargo de que se trata, lo cual compete al Poder Ejecutivo Nacional al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02, por las atribuciones conferidas en el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y en el marco de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827; artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 565/05 y artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 y 2006, respectivamente, relativos al descongelamiento de cargos y a la posibilidad del Poder Ejecutivo Nacional de asumir aquellas facultades otorgadas por esas normativas al Jefe de Gabinete de Ministros".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 14 de la Ley Nº 25.827; 7º de la Ley Nº 25.967, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078, 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 565 de fecha 1 de junio de 2005 y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 26 de febrero de 2004 y hasta el 17 de agosto de 2006, en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el cargo de Auditora Interna del referido organismo, a la Ingeniera en Producción Agropecuaria Da. Alicia Malvina LEDE (M.I. Nº 6.178.778), con excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nros. 25.827, 25.967 y 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas de la Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 711/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente Nº 20.832/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Nilda América GONZALEZ de CAPUTO (M.I. Nº 5.441.181), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 2 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. Nilda América GONZALEZ de CAPUTO (M.I. Nº 5.441.181).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Hilda América GONZALEZ de CAPUTO (M.I. Nº 5.441.181), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 716/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Educación de Jóvenes y Adultos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 9/5/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 623 del 18 de mayo de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 623 del 18 de mayo de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director de Educación de Jóvenes y Adultos dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Titulo II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 623 del 18 de mayo de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2011, fecha de su vencimiento y hasta el 10 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 623/11, de la Profesora Delia Ester MENDEZ (D.N.I. Nº 10.239.230), en el cargo de Directora de Educación de Jóvenes y Adultos (Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del aludido Sistema, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Juan M. Abal Medina — Alberto E. Sileoni.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 246/2012

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación de Asuntos Regionales.

Bs. As., 10/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 39.905/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la entonces titular de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Verónica Esther GALBICKA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la ex titular de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Verónica Esther GALBICKA (D.N.I. Nº 25.864.588), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la COORDINACION DE ASUNTOS REGIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 247/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 10/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0219179/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuadas a las personas propuestas del requisito establecido en el artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para los distintos niveles escalafonarios.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I, II y III, que integran la presente medida, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público. Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I, II y III, de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000013891

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARCIA TORRES	IVANA MARIELA	DNI 36452794	E0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014362

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SABATINI	JULIAN JUAN CARLOS	DNI 38252975	F0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000014859

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	OLIVARI	ALEXIS CLAUDIO	DNI 35041942	C0	22/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 248/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 10/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0235465/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000013895

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PARIS	SILVIA EMILIA	DNI 10302132	A6	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 249/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 10/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0209291/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0209398/2011, Nº S01:0239092/2011, Nº S01:0261656/2011 y Nº S01:0261653/2011, del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario, entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatoria norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013736

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARRIZO	RAUL MAURICIO	D.N.I. 16933394	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013721

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DIAZ CANO	JUAN IGNACIO	D.N.I. 17802681	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013935

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANCHEZ	MATIAS ARIEL ANTONIO	D.N.I. 29916982	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014122

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MACIEL	GLADIS OFELIA	D.N.I. 28320635	B2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014126

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PISZKIEWICZ JAWORKI	CLAUDIA LILIANA	D.N.I. 26017073	B3	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

GANADERIA OVINA

Resolución 199/2012

Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina. Apruébase el Manual Operativo.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0122517/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.422, el Decreto Nº 1031 de fecha 14 de junio de 2002, la Resolución Nº 52 de fecha 10 de febrero de 2012 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.422, prorrogada por la Ley Nº 26.680, se instituyó el REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que permita la sostenibilidad a través del tiempo y, consecuentemente, permita mantener e implementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural.

Que el artículo 2º de la Reglamentación de la Ley Nº 25.422, aprobada por el Decreto Nº 1031 de fecha 14 de junio de 2002, faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar el Manual Operativo donde se describan en detalle las actividades comprendidas por el Artículo 2º de la citada Ley Nº 25.422.

Que por el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 168 de fecha 3 de febrero de 2012, se produjo un reordenamiento estructural con el objetivo de concretar las metas políticas diagramadas, quedando el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nº 25.422.

Que mediante la Resolución Nº 52 de fecha 10 de febrero de 2012 del citado Ministerio se designó como Coordinador Nacional del REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA al titular de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del referido Ministerio.

Que asimismo, mediante el artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 52/12 se estableció que en un plazo de SESENTA (60) días corridos de su dictado la SUBSECRETARIA DE GANADERIA debía elaborar un nuevo Manual Operativo donde se describan con detalle las actividades comprendidas en el artículo 2º de la Ley Nº 25.422.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario aprobar el Manual Operativo del mencionado Régimen, elaborado por la SUBSECRETARIA DE GANADERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el artículo 2º del Decreto Nº 1031/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Manual Operativo del REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA instituido por la Ley Nº 25.422 que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Créase el Registro de Profesionales responsables de la formulación de los proyectos de inversión en cada provincia adherida al REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA.

Art. 3º — Comuníquese la presente medida a las Unidades Ejecutoras de las provincias adheridas a la Ley Nº 25.422, a través de la Coordinación Nacional del citado Régimen.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

INDICE

I. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

A. Nivel Nacional

1. Autoridad de Aplicación del Régimen

El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en adelante MAGyP, como Autoridad de Aplicación del Régimen, tendrá las facultades y obligaciones contenidas en la Ley Nº 25.422, el Decreto Nº 1031 de fecha 14 de junio de 2002, a los fines de la aplicación e implementación del REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA, en adelante el Régimen, y del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD OVINA, en adelante FRAO, a saber:

a) Aplicar la Ley Nº 25.422, el presente Manual Operativo y sus normas complementarias, propiciando la adopción de las medidas convenientes para lograr los objetivos previstos.

b) Dictar las normas complementarias del Régimen de forma tal que permita mantener e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población, tendiendo a mejorar la calidad de vida.

c) Definir la política sectorial a implementar, teniendo en consideración las recomendaciones de la Comisión Asesora Técnica (CAT) y de los foros nacionales de producción ovina que se convoquen.

d) Designar a un funcionario con cargo no inferior a Director, como Coordinador Nacional del Régimen quien tendrá a su cargo la aplicación del mismo.

e) Aprobar la distribución de los fondos, que resultará de los proyectos de inversión presentados y aprobados en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 25.422, según su objeto y su criterio. Se deja constancia de que los proyectos que encontrándose aprobados no resultaren ejecutados dentro del plazo establecido para ello, caducarán, salvo prórroga que fundadamente emitiera.

f) Aprobar o rechazar como instancia final las solicitudes de beneficios que hubiera recibido en forma directa o a través de las UEPs de conformidad con el Artículo 18 de la Ley Nº 25.422.

g) Destinar anualmente hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los fondos del FRAO para otras acciones de apoyo general a la recuperación de la ganadería ovina que considere convenientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 25.422.

h) Destinar anualmente hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos disponibles en el FRAO, en casos debidamente justificados a su criterio, para ayudar a productores que se encuentren afectados por bajas de precios de producción y/u otras causas que afecten gravemente al sector en forma generalizada conforme al artículo 20 de la Ley Nº 25.422. En el caso de los productores ovinos que hayan sido declarados en emergencia y/o desastre agropecuario, la Autoridad de Aplicación del Régimen y las UEPs ejercerán acciones conjuntas con la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MAGyP. Entiéndase por montos disponibles en el FRAO, los montos de fondos que no hubiesen sido aún aprobados y los que, habiendo sido aprobada su asignación, hubiesen caducado, de conformidad con lo establecido en el inciso e) del presente Manual.

i) Contratar servicios y/o realizar la compra de los bienes que resultaren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Régimen.

j) Dictar el reglamento interno de funcionamiento de la CAT.

k) Aprobar el régimen de sanciones a las infracciones al Régimen y, a tal efecto, tendrá en consideración las propuestas de la CAT.

2. Coordinador Nacional del Régimen

El Coordinador Nacional del Régimen (CN), designado por la Autoridad de Aplicación del mismo, tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Nº 25.422, el Decreto Nº 1031/02, así como aquellas que expresamente le delegue la Autoridad de Aplicación, a saber:

a) Implementar la aplicación de la Ley Nº 25.422 de acuerdo con lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

b) Coordinar las acciones con las provincias adheridas y con los organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales que intervengan en la ejecución del Régimen.

c) Suscribir la documentación que le delegue expresamente la Autoridad de Aplicación.

d) Elaborar anualmente los programas operativos a nivel nacional con sus correspondientes presupuestos.

e) Supervisar la labor del administrador fiduciario del FRAO, creado por el artículo 15 de la Ley Nº 25.422.

f) Administrar todos los bienes que se asignen al Régimen.

g) Integrar la CAT y presidirla en reemplazo de la Autoridad de Aplicación.

h) Redactar el reglamento interno de la CAT y sus eventuales modificaciones para someterlo a aprobación de la Autoridad de Aplicación.

i) Convocar a las reuniones de la CAT y del Foro Nacional de la Producción Ovina.

j) Instrumentar acciones para el seguimiento y control del Régimen en todos los programas dependientes del mismo.

k) Administrar el Sistema Informático Uniforme de Registración posibilitando la óptima comunicación entre todos los participantes del Régimen, asegurando que la información registrada sea íntegra, confiable y actualizada bajo la supervisión de la Dirección de Informática, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MAGyP.

l) Llevar registro de los Profesionales Responsables de la formulación de los proyectos de inversión, en cada provincia adherida al Régimen, en adelante Profesionales Registrados.

3. Comisión Asesora Técnica (CAT)

La Comisión Asesora Técnica (CAT), órgano consultivo creado en el ámbito del MAGyP, estará presidida por la Autoridad de Aplicación del Régimen e integrada por los siguientes miembros titulares o suplentes:

i. El MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA;

El Coordinador Nacional;

iii. Un representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MAGyP;

iv. Un representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MAGyP;

v. Un representante de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MAGyP;

vi. Un representante del PODER EJECUTIVO de cada provincia adherida al Régimen que entienda en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de políticas ganaderas;

vil. Un representante de los productores de cada provincia adherida al Régimen.

El ejercicio de las funciones que les correspondan a los miembros de la CAT tendrá carácter “ad honorem”.

La CAT realizará el seguimiento de la ejecución del Régimen, efectuando las recomendaciones para el logro de los objetivos buscados.

La CAT se regirá por el Reglamento de funcionamiento interno que dicte oportunamente la Autoridad de Aplicación del Régimen en donde se determinará la forma de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, quórum para sesionar y formalización de Actas, entre otros.

4. Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna del MAGyP auditará el funcionamiento del Régimen.

B. Nivel Provincial

Las provincias adheridas al Régimen deberán designar un organismo provincial, el cual será el encargado de la aplicación del Régimen de conformidad con el Artículo 22 de la Ley Nº 25.422, pudiendo cada provincia constituir una Unidad Ejecutora Provincial, en adelante UEP.

1. La Unidad Ejecutora Provincial (UEP)

La UEP actuará como organismo local a fin de planificar, ejecutar y supervisar los programas, regionales y provinciales, en el ámbito territorial de acuerdo con la política sectorial establecida por la Autoridad de Aplicación del Régimen.

La UEP será presidida por un representante del Gobierno Provincial, quien también podrá designar un suplente que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento.

El Presidente tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

a) Convocar a las reuniones de la UEP.

b) Emitir su voto en caso de empate y proclamar los resultados de la votación.

c) Poner a consideración de la UEP la inclusión de temas en el orden del día, por sí o a solicitud de TRES (3) miembros de la UEP, con CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs) de anticipación.

La UEP estará integrada por los siguientes miembros titulares y suplentes:

a) Un representante del Gobierno Provincial (Presidente);

b) Un representante del INTA;

c) Un representante del SENASA;

d) El representante en la provincia de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR, en adelante SSAF, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MAGyP;

e) CUATRO (4) representantes de los productores ovinos. La representación de los productores en la UEP deberá reflejar los estratos existentes en el territorio provincial y el perfil socioeconómico. Se garantizará la participación de los productores de la agricultura familiar a través de la representación de las asociaciones de productores ovinos nucleadas en el Foro Nacional de la Agricultura Familiar (FONAF) y otras que eventualmente los representen.

Cada UEP podrá convocar a las reuniones, en calidad de asesores (sin derecho a voto), para casos específicos, a otras instituciones provinciales (técnicas o académicas) vinculadas a la actividad ovina.

El ejercicio de las funciones que les correspondan a los miembros de la UEP tendrá carácter “ad honorem” y su duración será anual.

La UEP tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Designar al Coordinador Provincial con acuerdo de la Autoridad de Aplicación del Régimen.

b) Establecer las estrategias a mediano y largo plazo para el logro de los objetivos del sector, teniendo en cuenta la situación actual y las necesidades particulares del territorio provincial o regional dentro del marco general de la política nacional.

c) Analizar y evaluar técnica y financieramente las solicitudes de beneficios en primera instancia.

d) Aprobar en primera instancia las solicitudes de beneficios, para su elevación a la Autoridad de Aplicación que procederá a su análisis y aprobación definitivos.

e) Difundir los beneficios otorgados por el Régimen a través de los medios que la Autoridad de Aplicación y la UEP consideren pertinentes.

f) Supervisar y controlar el cumplimiento de los proyectos de inversión mediante Profesionales Registrados capacitados para tal fin.

g) Presentar rendición de cuentas documentada a la Coordinación Nacional del uso de los fondos ejecutados conforme Resolución Nº 189 de fecha 6 de abril de 2011 del MAGyP.

h) Arbitrar los medios que sean necesarios para el cobro de la cartera de Aportes Reintegrables otorgados en su provincia.

i) Ejecutar sus funciones con los aportes que realice la provincia respectiva y los productores en relación con recursos humanos, equipamiento, mobiliario y lugar físico. Asimismo, contará con fondos del Régimen, que serán transferidos a la cuenta bancaria de su titularidad, para atender gastos administrativos que no superarán el TRES POR CIENTO (3%) del monto correspondiente al total de proyectos de inversión aprobados a ejecutar durante el período que determinará la Autoridad de Aplicación. En forma excepcional, a solicitud del Coordinador Nacional mediante Informe fundado, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar fondos en exceso de ese porcentaje con la finalidad de asegurar el funcionamiento de la UEP y el cumplimiento de los planes de desarrollo previstos.

j) Presentar anualmente una nómina de Profesionales Responsables de la formulación de los proyectos de inversión.

k) Procurar que los proyectos de inversión sean elaborados por profesionales dependientes de las instituciones miembros de la UEP (INTA, SENASA, SSAF) o del Gobierno Provincial. En su defecto, la UEP analizará la contratación de profesionales que no dependan de dichas instituciones,

quienes sólo cobrarán sus honorarios por formulación de los proyectos una vez que éstos sean aprobados en última instancia por la Autoridad de Aplicación.

2. El Coordinador Provincial (CP)

El Coordinador Provincial designado por la UEP será un profesional de las ciencias agropecuarias o económicas, con conocimientos de los sistemas y los actores de la producción ovina y experiencia previa en gerenciamiento de proyectos.

Dicho cargo tendrá una duración de UN (1) año, renovable por períodos iguales con acuerdo de la Autoridad de Aplicación del Régimen.

El Coordinador Provincial dependerá para el desarrollo de sus funciones del Coordinador Nacional del Régimen. Su actuación estará sujeta a una evaluación anual de resultados en base a la política sectorial que hubiera establecido la Autoridad de Aplicación del Régimen.

Serán facultades y obligaciones del Coordinador Provincial:

a) Coordinar el accionar de la UEP con la Coordinación Nacional, garantizando que la ejecución del Régimen en la provincia se articule con los lineamientos estratégicos y recomendaciones técnicas emanadas de la Autoridad de Aplicación del Régimen.

b) Resguardar y gestionar ágilmente los trámites presentados ante la UEP.

c) Advertir sobre la existencia de datos no consistentes, incumplimiento de requisitos básicos o falencias técnicas en el proyecto o cualquier otra infracción al Régimen.

d) Prestar conformidad a la aprobación de los proyectos.

II. BENEFICIOS A OTORGAR

A. Tipos de Beneficio

1. Aportes Reintegrables

Se otorgarán Aportes Reintegrables con el objeto de financiar proyectos de producción destinados a infraestructura, alimentación, sanidad, manejo y mejora genética, transformación de productos y comercialización de los mismos que fueren solicitados por personas físicas, personas jurídicas, sociedades no constituidas regularmente, sociedades de hecho y sucesiones indivisas que realicen las actividades objeto del Régimen.

2. Aportes No Reintegrables

Se otorgarán aportes no reintegrables con el objeto de financiar proyectos de producción (destinados a infraestructura, alimentación, sanidad, manejo y mejora genética), transformación de productos y comercialización de los mismos en el marco de programas especiales determinados por la Autoridad de Aplicación en función de la evaluación de condiciones y necesidades nacionales, regionales y provinciales promoviendo la competitividad y sustentabilidad del sector ovino.

Dichos aportes podrán ser solicitados por personas físicas, personas jurídicas, sociedades no constituidas regularmente, sociedades de hecho y sucesiones indivisas que realicen las actividades objeto del Régimen.

B. Descripción de Beneficios

1. Aportes Reintegrables

a) Condiciones generales de los Aportes Reintegrables

Los Aportes Reintegrables otorgados por el Régimen para financiar proyectos de inversión serán devueltos en todos los casos a valor nominal, en cuotas iguales sin interés.

Los solicitantes no deberán registrar incumplimiento en otros beneficios de la ley a menos que se encuentren en proceso de regularización de su deuda.

b) Requisitos formales de presentación

i. Personas físicas

- Solicitud de Alta del Beneficiario (Formularios A1 y B).

- Formulario de Solicitud de Aporte Reintegrable.

- Copia fiel de Documento Nacional de Identidad del beneficiario.

- Constancia de CUIT del beneficiario.

- Constancia de inscripción en el RENSPA.

- Proyecto de inversión que sea consistente con la estrategia nacional, regional y provincial firmado por Profesional Registrado que incluya cronograma de tareas, indicadores de avance y resultados previstos conforme al formulario de marco lógico que la Autoridad de Aplicación determine (Formulario Perfil del Proyecto).

- Identificación georreferencial del establecimiento del beneficiario donde se llevará a cabo el proyecto de inversión.

- Acta de la UEP que aprueba en primera instancia la solicitud del beneficio en la cual se verifica la disponibilidad del predio para ejecutar el proyecto. Los medios de verificación de la disponibilidad serán definidos por la Coordinación Nacional del Régimen.

ii. Personas jurídicas, sociedades no constituidas regularmente, sociedades de hecho, sucesiones indivisas

- Solicitud de Alta del Beneficiario (Formularios A2 y B).

- Formulario de Solicitud de Aporte Reintegrable.

- Copia fiel de Documento Nacional de Identidad del representante legal o apoderado.

- Copia fiel de Resolución o Decreto que otorga personería jurídica, cuando corresponda.

- Copia fiel del Estatuto, cuando corresponda.

- Constancia de CUIT del Beneficiario.

- Copia fiel del Acta de designación de autoridades con mandato vigente o resolución judicial que designe Administrador Sucesorio.

- Copia fiel de Decisión del Organo Directivo que aprueba la solicitud del beneficio y designa al representante ante la UEP.

- Constancia de inscripción en el RENSPA.

- Proyecto de inversión que sea consistente con la estrategia nacional, regional y provincial firmado por Profesional Registrado que incluya cronograma de tareas, indicadores de avance y resultados previstos conforme al formulario de marco lógico que la Autoridad de Aplicación determine (Formulario Perfil del Proyecto).

- Identificación georreferencial del establecimiento del beneficiario donde se llevará a cabo el proyecto de inversión.

- Acta de la UEP que aprueba en primera instancia la solicitud del beneficio en la cual se verifica la disponibilidad del predio para ejecutar el proyecto. Los medios de verificación de la disponibilidad serán definidos por la Coordinación Nacional del Régimen.

La documentación anteriormente señalada deberá ser presentada en original o en copias que podrán estar certificadas por: Escribano Público, Juez de Paz o Banco Comercial.

c) Requisitos para el perfeccionamiento del Aporte Reintegrable

i. Contrato de Mutuo suscrito entre la Autoridad de Aplicación y el beneficiario (la firma de éste deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco comercial) conforme los modelos definidos por la Autoridad de Aplicación.

ii. Pagaré librado por el beneficiario a favor de la Autoridad de Aplicación a la fecha de suscripción del Contrato de Mutuo con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco comercial.

iii. La Autoridad de Aplicación del Régimen podrá solicitar garantías adicionales conforme al monto del proyecto de inversión.

d) Rendición de cuentas documentada

El beneficiario deberá presentar a la UEP los comprobantes y documentación respaldatoria de ejecución de su proyecto de inversión en función del cronograma de tareas y plazos establecidos.

La UEP elevará al Coordinador Nacional la rendición de cuentas documentada conforme Resolución MAGyP Nº 189/11.

e) Supervisión de la ejecución del proyecto

La UEP constatará la ejecución del proyecto conforme al cronograma de tareas y el cumplimiento de los indicadores de avance y resultados e informará al Coordinador Nacional del Régimen en forma periódica.

Asimismo, el Coordinador Nacional o a quien éste designe podrá evaluar “in situ” la ejecución del proyecto.

f) Sistema de precios de referencia para la compra de diferentes categorías de animales ovinos

En forma periódica y en relación con la estacionalidad regional de los mercados, la UEP elaborará un sistema de precios de referencia que será determinado en función de los siguientes parámetros objetivos:

- Entrevista con productores y referentes locales de la producción ovina.

- Entrevista con intermediarios y comercializadores relacionados con el sector ovino.

- Precios de operaciones realizadas en remates, ferias y exposiciones.

Dichos precios de referencia deberán publicarse por los medios que la Autoridad de Aplicación y la UEP consideren pertinentes.

g) Características

Se podrán solicitar Aportes Reintegrables para financiar los siguientes proyectos:

- Proyectos de producción destinados a la compra y retención de vientres, mejora genética, pasturas, alambrados, corrales, galpones, provisión de agua, maquinarias, reservas forrajeras, y a aquellos fines que considere pertinentes la Autoridad de Aplicación.

Plazo de devolución: hasta CINCO (5) años.

Plazo de gracia: hasta DOS (2) años.

- Proyectos de transformación y comercialización de productos destinados a obtener capital de inversión y/o de trabajo y/o tecnológico con la finalidad de fortalecer la capacidad industrial y comercial.

Plazo de devolución: hasta CINCO (5) años.

Plazo de gracia: hasta DOS (2) años.

- Proyectos de prefinanciación comercial de los productos que integran la actividad ovina.

Plazo de devolución: DOCE (12) meses.

2. Aportes No Reintegrables (ANR)

a) Condiciones generales de los Aportes No Reintegrables:

Este beneficio será otorgado de acuerdo con las situaciones específicas determinadas por el Coordinador Nacional del Régimen en función de la evaluación de condiciones y necesidades nacionales, regionales y provinciales.

Los solicitantes no deberán registrar incumplimiento en otros beneficios de la ley a menos que se encuentren en proceso de regularización de su deuda.

b) Prioridad a productores de agricultura familiar

Los presentes beneficios alcanzarán prioritariamente a los productores comprendidos en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.422.

Los productores de agricultura familiar son aquellos que intervienen en forma directa con su trabajo y el de su familia en la producción, dirigida fundamentalmente al autoconsumo y en menor medida al mercado; no contratan personal permanente; habitan en forma permanente en el predio donde producen o en el área rural donde se ubica su explotación conformando una unidad doméstica y productiva físicamente integradas.

Se deberá priorizar el uso de estos aportes para la financiación de proyectos de inversión que contribuyan a mejorar la situación productiva o comercial de estos productores ovinos en los casos donde se verifique que no son considerados sujetos de Aporte Reintegrable por la banca comercial. A tal efecto, las UEPs deberán impulsar proyectos de inversión que permitan enfrentar los fenómenos naturales adversos que afecten gravemente y en forma generalizada al sector productivo ovino poniendo en peligro la continuación de las explotaciones.

En el caso de los productores ovinos que hayan sido declarados en emergencia y/o desastre agropecuario, la Autoridad de Aplicación del Régimen y las UEPs ejercerán acciones conjuntas con la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MAGyP.

c) Requisitos formales de presentación

i. Personas físicas

- Solicitud de Alta del Beneficiario (Formularios A1 y B).

- Formulario de Solicitud de Aporte No Reintegrable.

- Copia fiel de Documento Nacional de Identidad del beneficiario.

- Constancia de CUIT del beneficiario.

- Constancia de inscripción en el RENSPA.

- Proyecto de inversión que sea consistente con la estrategia nacional, regional y provincial firmado por Profesional Registrado que incluya cronograma de tareas, indicadores de avance y resultados previstos conforme al formulario de marco lógico que la Autoridad de Aplicación determine (Formulario Perfil del Proyecto).

- Identificación georreferencial del establecimiento del beneficiario donde se llevará a cabo el proyecto de inversión.

- Acta de la UEP que aprueba en primera instancia la solicitud del beneficio en la cual se verifica la disponibilidad del predio para ejecutar el proyecto. Los medios de verificación de la disponibilidad serán definidos por la Coordinación Nacional del Régimen.

- Si se tratare de productores ovinos que hayan sido declarados en emergencia y/o desastre agropecuario, acompañar certificado de emergencia.

ii. Personas jurídicas, sociedades no constituidas regularmente, sociedades de hecho y sucesiones indivisas

- Solicitud de Alta del Beneficiario (Formularios A2 y B).

- Formulario de Solicitud de Aporte No Reintegrable.

- Copia fiel de Documento Nacional de Identidad del representante legal o apoderado.

- Copia fiel de la Resolución o Decreto que otorga personería jurídica, cuando corresponda.

- Copia fiel del Estatuto, cuando corresponda.

- Constancia de CUIT del beneficiario.

- Copia fiel del Acta de designación de autoridades con mandato vigente o resolución judicial que designe Administrador Sucesorio.

- Copia fiel de la Decisión del Organo Directivo que aprueba la solicitud del beneficio y designa al representante.

- Constancia de inscripción en el RENSPA.

- Proyecto de inversión que sea consistente con la estrategia nacional, regional y provincial firmado por Profesional Registrado que incluya cronograma de tareas, indicadores de avance y resultados previstos conforme al formulario de marco lógico que la Autoridad de Aplicación determine (Formulario Perfil del Proyecto).

- Identificación georreferencial del establecimiento del beneficiario donde se llevará a cabo el proyecto de inversión.

- Acta de la UEP que aprueba en primera instancia la solicitud del beneficio en la cual se verifica la disponibilidad del predio para ejecutar el proyecto. Los medios de verificación de la disponibilidad serán definidos por la Coordinación Nacional del Régimen.

La documentación anteriormente señalada deberá ser presentada en original o en copias que podrán estar certificadas por: Escribano Público, Juez de Paz o Banco Comercial.

d) Rendición de cuentas documentada

El beneficiario deberá presentar a la UEP los comprobantes y documentación respaldatoria de ejecución de su proyecto de inversión en función del cronograma de tareas y plazos establecidos.

La UEP prestará conformidad y posteriormente elevará al Coordinador Nacional la rendición de cuentas documentada conforme a la Resolución MAGyP Nº 189/11.

e) Supervisión de la ejecución del proyecto

La UEP constatará la ejecución del proyecto conforme al cronograma de tareas y el cumplimiento de los indicadores de avance y resultados e informará al Coordinador Nacional del Régimen en forma periódica.

Asimismo el Coordinador Nacional, o quien éste designe, podrá evaluar “in situ” la ejecución del proyecto.

C. Procedimiento para la gestión de beneficios:

1. Presentación de proyectos:

Con el objeto de transparentar los procedimientos de presentación, evaluación, aprobación, seguimiento y control de proyectos de inversión, se definirá un modelo de presentación a nivel nacional dentro del marco lógico estándar y marco lógico simplificado, que será comunicado a las UEPs mediante circular emitida por el Coordinador Nacional del Régimen.

2. Evaluación de Proyectos:

El Coordinador Nacional del Régimen evaluará los proyectos de acuerdo con los objetivos previstos en la Ley Nº 25.422 y dentro del marco lógico establecido, a fines de garantizar transparencia y asegurar a los solicitantes igualdad de condiciones para acceder a los beneficios.

La UEP, conforme a dicha metodología, evaluará el alcance de los indicadores de avance y resultado de los proyectos de inversión que se presenten aprobándolos en primera instancia.

3. Aprobación de Proyectos

La Autoridad de Aplicación del Régimen aprobará en instancia final las solicitudes de beneficios que hubiera recibido en forma directa o a través de las UEPs en mérito a la factibilidad del proyecto de inversión.

Esta información deberá hacerse pública por los medios que la Autoridad de Aplicación junto con las UEPs considere convenientes.

4. Seguimiento y control de proyectos

La UEP constatará la ejecución del proyecto conforme al cronograma de tareas y el cumplimiento de los indicadores de avance y resultados e informará al Coordinador Nacional del Régimen en forma periódica.

Asimismo el Coordinador Nacional, o quien éste designe, podrá evaluar “in situ” la ejecución del proyecto.

5. Rendición de cuentas documentada

El beneficiario deberá presentar a la UEP los comprobantes y documentación respaldatoria de ejecución de su proyecto de inversión en función del cronograma de tareas y plazos establecidos.

La UEP prestará conformidad y posteriormente elevará al Coordinador Nacional la rendición de cuentas documentada conforme a la Resolución MAGyP Nº 189/11.

III. ADMINISTRACION

A. Sistema Informático Uniforme de Registración:

Para un correcto desenvolvimiento y estandarización del procedimiento administrativo, el Coordinador Nacional del Régimen administra junto con las UEPs el Sistema Informático Uniforme de Registración a los fines de asegurar que la información registrada sea íntegra, confiable y actualizada, bajo la supervisión de la Dirección de Informática, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MAGyP.

B. Plan Operativo Anual (POA):

El circuito de planeamiento y asignación de fondos en el marco de la aplicación de la Ley Nº 25.422 se implementará a través del Programa Operativo Anual (POA) elaborado por el Coordinador Nacional del Régimen y aprobado por la Autoridad de Aplicación.

El POA será el documento a través del cual el Coordinador Nacional presentará anualmente para su aprobación a la Autoridad de Aplicación del Régimen los objetivos y estrategias propuestos en base a los proyectos de inversión emergentes en el territorio nacional, regional y provincial.

C. Control Anual del POA

Al término de cada ejercicio anual el Coordinación Nacional elaborará un Informe que elevará a la Autoridad de Aplicación para su aprobación e incluirá el análisis de la gestión del POA y el cumplimiento de los objetivos y estrategias propuestas.

FORMULARIO A1

ALTA DEL BENEFICIARIO

PERSONAS FISICAS

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. D.N.I. Nº:

3. CUIT:

4. RENSPA:

5. DOMICILIO:

6. LOCALIDAD:

7. CP:

8. PROVINCIA:

9. TELEFONOS DE CONTACTO:

10. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

11. UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO:

12. LOCALIDAD:

13. DEPARTAMENTO:

14. SUPERFICIE TOTAL:

☐ Adjuntó copia fiel del D.N.I. del beneficiario.

☐ Adjuntó constancia de CUIT del beneficiario.

☐ Adjuntó copia fiel del RENSPA del beneficiario.

(Marcar con una x lo que se adjunta)

Observaciones:

La información contenida en esta solicitud reviste el carácter de Declaración Jurada, y su falsedad y/o adulteración total o parcial configura delito, de acuerdo con el Artículo 292 del Código Penal de la Nación.

Lugar y Fecha: Firma y Aclaración del Beneficiario o Apoderado:

CERTIFICACION:

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y fecha: Firma y sello

FORMULARIO A2

ALTA DEL BENEFICIARIO

PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES NO CONSTITUIDAS REGULARMENTE, SOCIEDADES DE HECHO Y SUCESIONES INDIVISAS

1. DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

2. CUIT Nº:

3. RENSPA Nº:

4. DOMICILIO:

5. LOCALIDAD:

6. CP:

7. PROVINCIA:

8. TELEFONOS DE CONTACTO:

9. NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

10. ESTABLECIMIENTO:

11. UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO:

12. LOCALIDAD:

13. DEPARTAMENTO:

14. SUPERFICIE TOTAL:

☐ Adjuntó copia fiel de la Resolución o el Decreto que otorga personería jurídica al beneficiario.

☐ Adjuntó constancia de CUIT del beneficiario.

☐ Adjuntó copia fiel de D.N.I. del representante legal del beneficiario.

☐ Adjuntó copia fiel del Estatuto del beneficiario.

☐ Adjuntó copia fiel del Acta de designación de autoridades del beneficiario con mandato vigente o resolución judicial que designe Administrador Sucesorio.

☐ Adjuntó copia fiel del órgano directivo del beneficiario que aprueba la solicitud del beneficio y designa representante.

(Marcar con una x lo que se adjunta y corresponde)

Observaciones:

La información contenida en esta solicitud reviste el carácter de Declaración Jurada, y su falsedad y/o adulteración total o parcial configura delito, de acuerdo con el Artículo 292 del Código Penal de la Nación.

Lugar y Fecha: Firma y Aclaración del Representante Legal:

CERTIFICACION:

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y fecha: Firma y sello

FORMULARIO B

Descripción de la Situación Inicial (registrada al servicio). Ejercicio: ……………………….

Composición de la majada						
Categoría	Corderos	Capones	Carneros	Borregas	Ovejas	TOTAL
Cabezas						
%						

Indices Reproductivos	
% de Reposición	
% de Señalada	
Edad al primer servicio	

Categorías	Ventas		
	Cabezas	Peso Vivo Promedio (Kg)	Precio unitario ($)
Corderos			
Capones			
Carneros			
Borregas			
Ovejas			

Producto	Unidad	Ventas	
		Cantidad	Precio unitario ($)
Lana	Kg		
Leche	Lt		
Cuero	Pieza		
Guano	Ton		

SUP. OVINA: ………………………….. ha

RECEPTIVIDAD GLOBAL:………………………… UGO/ha

Otras especies:

Bovinos……………..cabezas, Equinos……………..cabezas, Caprinos……………..cabezas, Guanacos……………..cabezas.

Otros……………..

PROLANA: SI/NO

SOLICITUD DE APORTE REINTEGRABLE

NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

D.N.I. Nº:

CUIT Nº

Resumen del proyecto:

………

………

………

INVERSIONES SOLICITADAS EN EL PROYECTO

RUBRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	INVER. TOTAL

Observaciones:

………

………

Plan de Pagos en_________ cuotas anuales iguales de $_________c/u, siendo el primer vencimiento el _____/_____/_____

Lugar y Fecha: Firma y Aclaración del Beneficiario, Apoderado o Representante Legal:

CERTIFICACION:

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y fecha: Firma y sello

Visto Bueno. Firma del Coordinador Provincial:

SOLICITUD DE APORTE NO REINTEGRABLE

NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

D.N.I. Nº:

CUIT Nº

Objetivo del proyecto:

....

....

Observaciones:

....

....

Importe total solicitado: $

Lugar y Fecha: Firma y Aclaración del Beneficiario, Apoderado o Representante Legal:

CERTIFICACION:

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Lugar y fecha: Firma y sello

Visto Bueno. Firma del Coordinador Provincial:

PERFIL DEL PROYECTO Nº

SOLICITANTE:

LOCALIDAD DE:

1.- DATOS BASICOS

TITULO DEL PROYECTO

ACTIVIDAD INVOLUCRADA

RESPONSABLE DEL PROYECTO

INSTITUCIONAL:

TECNICO: REGISTRO Nº:

FECHA DE INICIO PREVISTA

DURACION TOTAL DEL PROYECTO

UBICACION Y/O ALCANCE TERRITORIAL

CANTIDAD ESTIMADA DE BENEFICIARIOS Y PERFIL

MONTO TOTAL DEL PROYECTO:

APORTE SOLICITADO AL MINISTERIO:

2. - DESCRIPCION DEL PROYECTO

OBJETIVO/S DEL PROYECTO

SITUACION INICIAL

SITUACION ESPERADA

METAS PARCIALES

ACCIONES A DESARROLLAR

SUSTENTABILIDAD PRODUCTIVA DEL PROYECTO

SUSTENTABILIDAD ECONOMICA DEL PROYECTO

SUSTENTABILIDAD SOCIAL DEL PROYECTO

SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO

METODOLOGIA DE EVALUACION, SEGUIMIENTO E IMPACTO DE LA PROPUESTA

FECHA ESTIMADA DE INFORMES PARCIALES Y FINAL

- Informes parciales:

- Informe final:

Presupuesto Estimado		
Título del Proyecto:		
CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL ($)
TOTAL ($)		

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	MESES DELPROYECTO					
ACCION	1	2	3	4	5	6
INFORME PARCIAL						
INFORME FINAL						
RENDICION						

FIRMA:

ACLARACION:

CARGO:

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 273/2012

Apruébase la Guía para la evaluación de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Social Operacional.

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0114526/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 223 de fecha 2 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), se aprobó la estructura organizativa de la Unidad de Planificación y Control de Gestión, de conformidad con el Organigrama y Acciones que, como Anexos Ia y II, forman parte integrante de la citada resolución.

Que en dichos Anexos se estableció la necesidad de elaborar las normas, reglamentos, manuales, procedimientos e instructivos destinados a regular las actividades de la ANAC.

Que en los Anexos 1 (Licencias del Personal), 6 (Operación de Aeronaves), 8 (Aeronavegabilidad), 11 (Servicios de Tránsito Aéreo), 13 (Investigación de Accidentes e Incidentes) y 14 (Aeródromos) al Convenio de Aviación Civil Internacional suscripto en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por Ley Nº 13.891 y por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se estableció la necesidad de que cada Estado Contratante cuente con un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SSP).

Que el Plan de Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional aprobado mediante Resolución ANAC Nº 213 de fecha 31 de marzo de 2011 incluye en su Propuesta 11.4 el desarrollo de una guía para las inspecciones del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) de los proveedores de servicios.

Que por tales motivos, resulta procedente establecer un documento para que los inspectores de la ANAC puedan verificar el grado de implementación de los componentes y elementos del SMS, en observancia a lo establecido en el Documento 9.859 de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que asimismo la utilización de dicho documento contribuye a la seguridad del sistema en general, por parte de los proveedores de servicios como medio de autoevaluación del estado de implementación de sus SMS y llevar a cabo el análisis de carencias respecto al SMS, de acuerdo con lo normado por la OACI.

Que en virtud de lo expresado, corresponde a esta autoridad la elaboración de una guía para la evaluación de la implementación del SMS para los proveedores de servicios como también para los inspectores de la ANAC.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del “Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991)” y por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la “Guía para la evaluación de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)” que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) la responsabilidad de revisión, modificación, adaptación y/o actualización periódica de la guía aprobada en el artículo precedente. Complementariamente asígnase a dicha Unidad la responsabilidad de difusión apropiada y oportuna en las áreas, organismos del Estado y organizaciones que deban cumplimentar la implementación de un SMS.

Art. 3º — Instrúyase a la Dirección de Sistemas y Comunicaciones dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, atento al proyecto de despapelización para esta Administración Nacional aprobado por Resolución ANAC Nº 81 de fecha 23 de febrero de 2012, la sistematización de la presente Guía e incorporación al Sistema Integrado de la Aviación Civil; con el objeto de permitir que la información generada por ésta, en conjunto con aquella disponible en el Sistema, permita a la ANAC poder evaluar en forma integral e integrada, elementos de Gestión de Seguridad Operacional para cada Proveedor de Servicio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las áreas relacionadas con las actividades en cuestión, publíquese en la Dirección Nacional de Registro Oficial, gírese al Departamento Normativa Aeronáutica de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC para su inclusión en el sitio “Web” Institucional de la ANAC (Sección SSP/SMS) y su publicación en la Biblioteca de Normas y Reglamentos y, oportunamente, archívese. — Alejandro A. Granados.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 118/2012

Apruébase la transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Bs. As., 8/5/2012

VISTO, el Expediente Nº S01:0031133/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el artículo 117 de la Ley Nº 11.672, el artículo 75 de la Ley Nº 25.565, el artículo 18 de la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, y la Resolución Nº 5 de fecha 3 de febrero de 2010 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 75 de la Ley Nº 25.565, sustituido por el artículo 84 de la Ley Nº 25.725, se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona sur del país y del Departamento MALARGÜE de la provincia de MENDOZA, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo efectuadas a precios diferenciales inferiores a los precios de mercado, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento MALARGÜE de la provincia de MENDOZA.

Que por el artículo 84 de la Ley Nº 25.725 se autorizó la afectación de fondos recaudados en función del régimen creado por el artículo 75 de la Ley Nº 25.565, al pago del subsidio correspondiente a consumos de usuarios del Servicio General P, de gas propano distribuido por redes de la región beneficiaria, que se hubiesen devengado hasta el Ejercicio 2002 y durante el período que medie hasta el establecimiento de un régimen específico de compensaciones en base a principios de equidad y uso racional de la energía, que deberán percibir las distribuidoras y subdistribuidoras zonales por aplicación de tarifas diferenciales a los usuarios del Servicio General P.

Que mediante el Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, se constituyó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 75 de la Ley Nº 25.565 y con el Contrato de Fideicomiso suscripto en este marco, revistiendo el ESTADO NACIONAL el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el de Fiduciario.

Que el Párrafo sexto del Inciso b) del artículo 117 de la Ley Nº 11.672, modificado por la Ley Nº 26.337, establece: “Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para promover ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la autorización de obras de suministro de gas natural a usuarios actualmente abastecidos con gas licuado, beneficiarios del régimen de compensaciones tarifarias por consumo de gas. Para proceder de la manera señalada, será requisito que el incremento del subsidio que se derive de la ampliación del aumento en la tarifa correspondiente, se compense adecuadamente con la disminución del subsidio requerido en razón de la sustitución del gas licuado por el gas natural. La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS acordará con el ENARGAS, el incremento de tarifas aplicable para hacer el mismo compatible con la programación financiera del Fondo Fiduciario. Dicho régimen resultará aplicable a aquellas obras que se encuentren ejecutadas, en curso de ejecución o proyectadas y que cumplan con los lineamientos precedentemente señalados”.

Que actualmente existen obras ejecutadas y/o en curso de ejecución, mediante las cuales se ha sustituido o se sustituirá la distribución de gas licuado de petróleo por redes, por gas natural; cuya construcción, financiamiento y posterior repago se ha estructurado en el marco del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y de la Resolución Nº 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a partir de la habilitación de las obras de sustitución de gas licuado de petróleo distribuido por redes, por gas natural, se genera un ahorro en las compensaciones tarifarias solventadas por el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, toda vez que por la ejecución de dichas obras se sustituye un combustible por otro más económico.

Que en este marco debe entenderse por “compensaciones tarifarias evitadas” a aquellas originadas a partir de la sustitución de gas licuado de petróleo distribuido por redes, por gas natural, en una localidad o sistema y en un período determinado, y que son la diferencia entre las compensaciones tarifarias pagadas y las que hubiera correspondido pagar, en el caso que los usuarios de dicha localidad o sistema hubieran continuado siendo abastecidos con gas licuado de petróleo distribuido por redes.

Que los montos correspondientes a las compensaciones tarifarias evitadas deberán ser transferidos por el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, a las cuentas específicas que los beneficiarios de dichos fondos y/o los administradores de los recursos que posibilitaron la ejecución de las obras de sustitución, indiquen.

Que los fondos transferidos en concepto de compensaciones tarifarias evitadas deberán ser aplicados, con alcance único y exclusivo, al repago de obras de sustitución, debiendo el beneficiario o el administrador de dichos recursos adoptar las medidas necesarias para destinarlos con esa estricta finalidad.

Que a través de la Resolución Nº 5, de fecha 3 de febrero de 2010 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el “Reglamento Particular para el Cálculo y Transferencia de Compensaciones Tarifarias Evitadas, artículo 75, Ley Nº 25.565”, que se integra a la misma como ANEXO.

Que luego de realizados los trámites previstos en la Resolución Nº 5, de fecha 3 de febrero de 2010, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas transfirió, con fecha 29 de julio de 2010, los montos de las compensaciones tarifarias evitadas de todas las localidades y sistemas convertidos, correspondientes a los períodos transcurridos desde sus respectivas habilitaciones hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que posteriormente, mediante la Resolución Nº 1086 de fecha 30 de septiembre de 2010, la Resolución Nº 2433 de fecha 30 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 171 de fecha 5 de mayo de 2011, la Resolución Nº 1284 de fecha 24 de octubre de 2011 y la Resolución Nº 113 de fecha 27 de diciembre de 2011, todas del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, hizo lo propio con los montos de las compensaciones tarifarias de las mismas localidades y sistemas correspondientes al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de 2010, el Primer Trimestre de 2011 y el Segundo y Tercer Trimestre de 2011, respectivamente.

Que asimismo en base de lo previsto en la Resolución Nº 5/2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por NOTA ENERG/GAL/GDyE/I Nº 00875 de fecha 25 de enero de 2012, remitió a la SECRETARIA DE ENERGIA, el Informe en el que se da cuenta de los montos de las compensaciones tarifarias evitadas correspondientes a cada una de las localidades convertidas que corresponden sean transferidos por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, los que totalizan la suma de PESOS SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE ($ 6.024.809).

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, ha procedido a analizar los cálculos efectuados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Informe respaldatorio y la Memoria de Cálculo de acuerdo con lo requerido en el punto 11.1 del Reglamento Particular para el Cálculo y Transferencia de Compensaciones Tarifarias Evitadas, artículo 75 de la Ley Nº 25.565.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su Informe, señala como conclusión que no existen objeciones que formular al Informe respaldatorio y a la Memoria de Cálculo remitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, como organismo que tiene a su cargo la elaboración de los cálculos presupuestarios del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, confeccionó una proyección del flujo de ingresos y egresos previsto para el período de TRESCIENTOS

SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha de la verificación, que en el presente caso corresponde al período febrero de 2012 a enero de 2013.

Que de acuerdo con la proyección realizada por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS y como consecuencia de la dinámica de los distintos elementos que inciden en la evolución de sus recursos y gastos, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas requerirá financiamiento adicional a los efectos de cumplir con sus objetivos.

Que en ese orden, para cubrir las compensaciones tarifarias evitadas del Cuarto Trimestre del año 2011, se requiere un monto de PESOS SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE ($ 6.024.809).

Que complementariamente, el flujo de fondos del período febrero 2012 a enero 2013, incorporado en el Memorándum FF Nº 17 de fecha 24 de febrero de 2012, de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, muestra la necesidad de un aporte adicional para el pago de las compensaciones corrientes, por un total para todo el período bajo análisis de PESOS CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 114.610.436).

Que debe consignarse que en la Ley Nº 26.728 —Presupuesto Nacional del Ejercicio 2012—, se estableció un monto de aportes del Tesoro Nacional para el Fondo Fiduciario para Subsidio de Consumos Residenciales de Gas, con destino a la financiación de gastos corrientes, de PESOS CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 121.511.361).

Que en este sentido cabe recordar que los aportes del TESORO NACIONAL se encuentran entre los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, según el artículo 20 del Decreto Reglamentario Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, el que en su inciso d) dice textualmente: “los recursos que, en su caso, le asignen el ESTADO NACIONAL y/o las Provincias”.

Que las rendiciones de cuentas, por los fondos que se transfieren, deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Capítulo V de la Resolución Nº 5/2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad al artículo 75 de la Ley Nº 25.565, el artículo 84 de la Ley Nº 25.725, el párrafo sexto del inciso b) del artículo 117 de la Ley Nº 11.672, modificado por el artículo 18 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 786 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, de la suma de PESOS SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE ($ 6.024.809), con destino al pago de las compensaciones tarifarias evitadas de todas las localidades y sistemas convertidos, correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2011.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución será afectado al Programa 73, Formulación y Ejecución de la Política de Hidrocarburos, en la partida 5.5.9.- Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector Público Nacional no financiero, para financiar Gastos de capital, Fuente de Financiamiento 11, que ejecuta la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 545/2012

Apruébanse las bases y condiciones de la convocatoria “Becas de Formación Inicial en Investigación en Cáncer II”.

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente 2002-7774-12-7 del MINISTERIO DE SALUD, y los Decretos Nº 1286 y Nº 1287 ambos de fecha 9 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1286/2010 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, cuyas misiones comprenden, entre otras, las de dirigir y apoyar la investigación, capacitación y distribución de la información médica.

Que es objetivo de dicho Instituto coordinar y promover el apoyo a la educación y capacitación en ciencias básicas y disciplinas clínicas para la participación de programas básicos, de investigación clínica y programas relacionados con el cáncer, por medio de subvenciones y becas postdoctorales.

Que la participación de las instituciones afines a la investigación científica implica desarrollar alianzas y asociaciones con múltiples actores locales, nacionales e internacionales.

Que es necesario impulsar instrumentos de fortalecimiento de las políticas de investigación, facilitando su planificación, desarrollo y monitoreo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, tiene entre sus objetivos la suscripción de convenios con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional para la promoción de la investigación.

Que mediante Decreto Nº 1287/10 se designa al Dr. Roberto Néstor PRADIER como Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Que el Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER está facultado para firmar convenios con organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 112/10 se crea el “PROGRAMA DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION EN CANCER”, con el objeto de fortalecer y mejorar la investigación en cáncer en la República Argentina.

Que a través del Programa recientemente mencionado se abrió una convocatoria de “Becas de Formación Inicial en Investigación en Cáncer”.

Que se considera necesario dar continuidad a esta línea de trabajo que tiene por objeto formar investigadores de calidad en el ámbito nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios (T.O. 1992), modificada por su similar 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense las bases y condiciones de la convocatoria “Becas de Formación Inicial en Investigación en Cáncer II” destinada a jóvenes investigadores cuyo llamado a presentar solicitudes se desarrollará entre los días 3 y 31 de mayo de 2012, de acuerdo con lo estipulado en el ANEXO I de la presente norma.

Art. 2º — Apruébense las bases y condiciones de la convocatoria “Becas de Investigación en Cáncer para finalización de doctorado y/o postdoctorado en el ámbito nacional” destinada a estudiantes avanzados de doctorado y/o estudiantes de postdoctorado cuyo llamado a presentar solicitudes se desarrollará entre los días 3 de mayo y 29 de septiembre de 2012, de acuerdo con lo estipulado en el ANEXO II de la presente norma.

Art. 3º — El otorgamiento efectivo de cada beca estará sujeto a la suscripción de los respectivos convenios entre las Instituciones receptoras de los becarios y el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, y entre los becarios y el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, según corresponda.

Art. 4º — Los becarios seleccionados deberán someterse al estricto cumplimiento del régimen, normas e instrucciones que regulan el otorgamiento de las becas, durante todo el período que demande la misma.

Art. 5º — Dispónese que el monto máximo a gastar en las becas que cumplan con los requisitos y condiciones, que se determinan en la presente Resolución, no excederá de la suma de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL ($ 2.052.000.-), la que se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción, en función de las liquidaciones mensuales de estipendios a realizar por el área de Liquidación de Haberes del Ministerio.

Art. 6º — Los becarios recibirán el estipendio mensualmente de acuerdo con las condiciones estipuladas en los ANEXOS I y II de la presente, según corresponda.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

BASES CONVOCATORIA “BECAS DE FORMACION INICIAL EN INVESTIGACION EN CANCER II”

El INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER abre una convocatoria nacional para la adjudicación de Becas de Investigación en Cáncer con el objetivo de contribuir a la formación y especialización de investigadores de calidad en el ámbito del Cáncer en dos categorías:

a) Becas de Formación Inicial en Investigación en Cáncer: dirigida a estudiantes avanzados y graduados recientes que estén o quieran insertarse en grupos de investigación en cáncer existentes en centros asistenciales, universidades, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

b) Becas de finalización de Doctorado y/o realización de actividades de formación postdoctoral en el ámbito nacional: dirigida a estudiantes avanzados de doctorado (75% o más de los créditos del Programa de Doctorado aprobado) para finalizar su formación académica y/o postulantes con doctorado finalizado para desarrollar actividades de formación postdoctoral en el ámbito de la investigación en cáncer.

Las becas de Formación Inicial se otorgarán a través de la presentación de un plan de trabajo anual en el ámbito de la investigación básica, clínica, epidemiológica y/o social en Cáncer, el cual deberá enmarcarse en un proyecto de investigación existente, o bien en las acciones desarrolladas por un Departamento o Area que certifique su actividad científica.

1) CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD “BECAS DE FORMACION INICIAL EN INVESTIGACION”

- Para los estudiantes avanzados: tener el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las materias aprobadas o haber completado la cursada de asignaturas obligatorias y estar desarrollando la tesis de licenciatura.

- Para los graduados: Título universitario de grado en carreras de CUATRO (4) años o más, o certificado de título en trámite emitido al momento de presentar la solicitud, con un máximo de CUATRO (4) años desde la fecha de graduación (a excepción de los que certifiquen la realización de una residencia médica para quienes el límite asciende a SEIS (6) años).

- No recibir otras becas, subsidios, ayudas a la investigación al momento de presentar la solicitud de admisión.

- Presentar fotocopia DNI y Nº CUIT/CUIL.

- Tener un plan de trabajo en investigación en cáncer con un cronograma de hasta un año de duración (junio 2012 - mayo 2013) que se inserte en un proyecto/programa/área/departamento de investigación existente.

- Contar con el aval del director del proyecto/área/departamento para ser parte del equipo de investigación.

- Contar con el aval de la o las instituciones donde se desarrollará el plan de trabajo mediante nota firmada por el Director o autoridad equivalente.

- Si el proyecto en el cual se enmarca el plan de trabajo cuenta con conformidad del Comité de Etica o de Docencia e Investigación institucional, deberá adjuntarse dicha evaluación a la solicitud. De igual manera, para los proyectos que cuentan con consentimiento informado. Si el proyecto de investigación en el cual se inserta el solicitante es nuevo, estos avales deben tramitarse y adjuntarse a la documentación presentada.

- El postulante deberá presentar la documentación requerida en DOS (2) copias papel (original y duplicado) y UNA (1) en formato digital en el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, Av. Presidente Julio Argentino Roca 781, 8º, CABA, (C1067ABC), personalmente o vía correo postal. Las bases y el formulario correspondiente para cumplimentar la inscripción estarán disponibles en la página web de Instituto (www.msal.gov.ar/inc) durante todo el período de la convocatoria.

- El postulante que haya sido beneficiario de una beca de Formación Inicial en Investigación en Cáncer durante la primera convocatoria puede solicitar una nueva beca que dé continuidad a su investigación iniciada en el año 2011, debiendo presentar, sin excepción, toda la documentación solicitada.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones implicará la no consideración de la postulación del becario.

2) EVALUACION DE LAS SOLICITUDES DE BECAS

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión Evaluadora, designada ad hoc por el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, compuesta por integrantes de reconocida trayectoria en el ámbito de la investigación en cáncer.

Dicho Consejo de Dirección podrá disponer una distribución proporcional de los fondos según la cantidad de presentaciones admitidas por tipo de investigación (básica, clínica, epidemiológica y social) y basándose en un criterio federal.

En el caso de requerir información complementaria a la incluida en las presentaciones, la Comisión puede solicitarla a los postulantes.

La beca que quede vacante dentro de los treinta días hábiles de iniciada la ejecución de la misma, será otorgada al siguiente postulante de la convocatoria correspondiente según el orden de mérito establecido.

En todos los casos el dictamen de la Comisión Evaluadora será inapelable.

3) CANTIDAD DE BECAS, ESTIPENDIO Y DURACION

Se otorgarán TREINTA (30) becas de Formación Inicial, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) CINCO (5) becas a estudiantes avanzados con un estipendio mensual de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200.-).

b) VEINTICINCO (25) becas a graduados con un estipendio mensual de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200.-).

Las Becas de Formación Inicial en Investigación en Cáncer II tendrán una duración de UN (1) año calendario, entre junio de 2012 y junio 2013.

4) OBLIGACIONES DEL BECARIO

El becario de Formación Inicial deberá cumplir un mínimo semanal de VEINTE (20) horas de dedicación distribuidas según las exigencias específicas del proyecto o Area institucional en la cual se inserte, la cual debe ser certificada por el director del proyecto/Area o Departamento donde estén desarrollando sus actividades y remitidas al INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER de acuerdo con el cronograma que se informe oportunamente.

Asimismo, todos los becarios deberán presentar un Informe de Avance al mediar la ejecución de la beca (SEIS (6) meses desde el inicio del cobro del estipendio), en el cual consten las actividades desarrolladas en el marco del Plan de Trabajo, así como las modificaciones —si fuese el caso— respecto al diseño originalmente presentado y aprobado.

Al término de la beca, los becarios deberán presentar un Informe Final en el que se consignen las actividades desarrolladas y el nivel de cumplimiento del Plan de trabajo presentado.

Ambos informes deben ser debidamente certificados por el Director del Proyecto/Area o Departamento donde el becario se encuentre inserto. El formato para la elaboración de dichos informes será puesto a disposición de los becarios con la antelación suficiente para cumplimentar su elaboración y presentación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del becario será causal de suspensión inmediata de la beca y dará lugar a las acciones administrativas y legales correspondientes. Asimismo podrá originar la inhabilitación para la postulación a otra beca del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

El otorgamiento efectivo de las becas de formación inicial en Investigación en Cáncer estará sujeto a la suscripción de un Convenio entre la Institución receptora y el Instituto Nacional del Cáncer, si es que aún no cuentan con este instrumento.

ANEXO II

BASES CONVOCATORIA “BECAS DE INVESTIGACION EN CANCER PARA FINALIZACION DE DOCTORADO Y/O POSTDOCTORADO EN EL AMBITO NACIONAL”

Las becas de finalización de doctorado y/o realización de actividades de formación postdoctorales en el ámbito nacional se otorgarán a través de la evaluación del plan de trabajo presentado, ya sea para finalizar el doctorado (nivel de avance de la tesis y cronograma del plan de trabajo a desarrollar) o para desarrollar actividades de formación/investigación que perfeccionen su capacitación en el ámbito de la investigación en cáncer.

1) CONDICIONES DE ADMISIBLIDAD “BECAS DE INVESTIGACION EN CANCER PARA FINALIZACION DE DOCTORADO Y/O POSTDOCTORADO”

- El postulante que solicite beca de finalización de doctorado debe certificar más del SETENTA POR CIENTO (75%) de las materias del Programa de Doctorado aprobado, el nivel de avance de la tesis doctoral, el aval del Director de la tesis.

- El postulante que solicite beca para finalización de doctorado debe presentar un plan de trabajo que culmine con la finalización de su tesis doctoral. Para certificarlo, al finalizar la beca debe presentar: el título de Doctor, el certificado de título en trámite, o el certificado en el que conste la fecha de defensa de la tesis.

- El postulante que solicite beca para actividades de formación postdoctorales debe certificar haber finalizado el doctorado (no más de 3 años desde la fecha de expedición del título).

- Ambos postulantes deben contar con el aval de la o las instituciones donde se desarrollará el plan de trabajo mediante nota firmada por el Director de la Institución o autoridad equivalente, y su Director de Beca.

- Ambos postulantes deben presentar un plan de trabajo de investigación en cáncer con un cronograma en donde se estipule las actividades a desarrollar durante el año calendario de duración de la beca otorgada por el Instituto Nacional del Cáncer (diciembre 2012 - noviembre 2013 inclusive).

- No recibir otras becas, subsidios, ayudas a la investigación al momento de presentar la solicitud de admisión.

- Presentar fotocopia de DNI y Nº CUIT/CUIL.

- Presentar una carta personal de motivación/compromiso en la cual se expliciten y argumenten los motivos de solicitud de la beca, en cuanto a las posibilidades de mejorar la exigencia y rigurosidad de los resultados preliminares alcanzados (para los postulantes a beca de finalización de doctorado) o esperados a partir del desarrollo de las actividades de formación (para los postulantes a beca de postdoctorado).

- Si el plan de trabajo que se va a desarrollar se inserta en un proyecto de investigación que cuenta con conformidad del Comité de Etica o de Docencia e Investigación institucional, deberá adjuntarse dicha evaluación a la solicitud. De igual manera, para los proyectos que cuentan con consentimiento informado. Si el proyecto es nuevo y es requisito contar con estos avales para desarrollarlo, deben tramitarse y adjuntarse a la documentación presentada (o bien el estado del trámite al momento de presentar la solicitud, si es que no están finalizados). Una vez finalizado el proceso de evaluación, todos los solicitantes deben contar con los avales correspondientes sin excepción.

- El postulante deberá presentar la documentación requerida en DOS (2) copias papel (original y duplicado) y UNA (1) en formato digital en el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, Av. Presidente Julio Argentino Roca 781, 8°, CABA, (C1067ABC), personalmente o vía correo postal. Las bases y el formulario correspondiente para cumplimentar la inscripción estarán disponibles en la página web de Instituto (www.msal.gov.ar/inc) durante todo el período de la convocatoria.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones implicará la no consideración de la postulación del becario.

2) EVALUACION DE LAS SOLICITUDES DE BECA

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión Evaluadora, designada ad hoc por el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, compuesta por integrantes de reconocida trayectoria en el ámbito de la investigación en cáncer.

En el caso de requerir información complementaria a la incluida en las presentaciones, la Comisión puede solicitarla a los postulantes.

La beca que quede vacante dentro de los treinta días hábiles de iniciada la ejecución de la misma, será otorgada al siguiente postulante de la convocatoria correspondiente según el orden de mérito establecido.

En todos los casos el dictamen de la Comisión Evaluadora será inapelable.

3) CANTIDAD DE BECAS, ESTIPENDIO Y DURACION

Se otorgarán DIEZ (10) becas de finalización de doctorado y/o realización de actividades de formación postdoctoral con un estipendio mensual de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS ($ 5.500.-).

La duración de las Becas de Investigación en Cáncer para finalización de doctorado y/o postdoctorado es de UN (1) año calendario, entre diciembre 2012 y diciembre 2013.

4) OBLIGACIONES DEL BECARIO

El becario de Finalización de Doctorado y/o Postdoctorado deberá cumplir CUARENTA (40) horas semanales de dedicación, lo cual será certificado por el Director del Becario en los informes solicitados por el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Asimismo, todos los becarios deberán presentar un Informe de Avance al mediar la ejecución de la beca (SEIS (6) meses desde el inicio del cobro del estipendio), en el cual consten las actividades desarrolladas hasta ese momento de acuerdo con el Plan de Trabajo oportunamente presentado, así como las modificaciones —si fuese el caso— respecto al diseño originalmente presentado y aprobado.

Al término de la beca, los becarios que realicen actividades de postdoctorado deberán presentar un Informe Final en el que se consignen las actividades desarrolladas y el nivel de cumplimiento del Plan de trabajo presentado.

Para aquellos que cuenten con una beca de finalización de doctorado, el producto será la tesis finalizada, lo cual se acreditará con la presentación del título de Doctor, el certificado del título en trámite, o bien el certificado donde conste la fecha de defensa de la tesis.

Ambos informes —tanto el de avance como el final— deben ser debidamente certificados por el Director del Becario y la autoridad máxima de la Institución donde se desarrollan las actividades de formación. El formato para la elaboración de dichos informes será puesto a disposición de los becarios con la antelación suficiente para cumplimentar su elaboración y presentación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del becario será causal de suspensión inmediata de la beca y dará lugar a las acciones administrativas y legales correspondientes. Asimismo podrá originar la inhabilitación para la postulación a otra beca del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

El otorgamiento efectivo de las becas de Investigación para finalización de Doctorado y/o realización de actividades de postdoctorado, estará sujeto a la presentación de la carta de aval firmada por la máxima autoridad institucional.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3326

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-1-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de “Controladores Fiscales”.

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los “Controladores Fiscales” y la autorización de los respectivos proveedores, será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años, a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones, que ha reunido el “Controlador Fiscal” que se homologa, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación, deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	VERSION	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
EPSON	TM-U220 AF II	22.01 “DEMETER”	PEO	EPSON ARGENTINA S.R.L.	30-61410471-2

TIPO DE EQUIPO: Impresora Fiscal

Art. 2° — La homologación dispuesta en el artículo 1° tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 2624/2012

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-7707-11-5 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la provincia de Córdoba en relación con el producto "Suplemento Dietario de Colágeno y Vitamina C en polvo, marca Collagen Lappiel, RNE 04-003619 y RNPA 04-041441", el cual contraviene los Principios Generales de las Normas para Rotulado de los Alimentos —Capítulo V del Código Alimentario Argentino (C.A.A.)— por consignar información falsa e incorrecta que puede inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con las propiedades atribuidas al producto.

Que asimismo dicha Secretaría procedió con el retiro y comunica que el canal de distribución de dicho producto, según manifiestan en denuncia, son centros de estética, farmacias o establecimientos relacionados con tratamientos corporales.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL mediante las Notas 1249/11 y 1272/11 pide colaboración a la Secretaría de Alimentos de la provincia de Córdoba para informar acerca del retiro del producto, la cual aporta el rótulo del mismo e informa que el punto de venta en el cual se distribuye es Plaza España Solarium, sito en Av. Colón 765 de Córdoba Capital.

Que la Secretaría de Alimentos de la provincia de Córdoba mediante informe del Area Técnica, luego de evaluar el rótulo, observa que la denominación, marca, nombre de fantasía, ingredientes, información nutricional, forma de uso utilizada, formato de presentación del producto (ya que figura en el modelo de rótulo como comprimido y en la denuncia polvo), fecha de elaboración, lote, fecha de vencimiento, modo de conservación expuesto y las leyendas "Ayuda a mejorar la suavidad de la piel", "Ayuda a prevenir la formación de arrugas" , "Promueve la flexibilidad cutánea", "Interviene en la reafirmación de la piel en todo el cuerpo", "Fomenta la regeneración de nuevo colágeno", "Colabora en el cuidado de las articulaciones y los huesos", "Tratamiento por 15 días", "Ingerir en el desayuno para una mejor absorción" no se corresponden con el rótulo aprobado por dicha Secretaría.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL mediante la Nota Nº 1250/11 solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL, que en caso de detectar la comercialización del producto "Suplemento Dietario de Colágeno y Vitamina C en polvo, marca Collagen Lappiel, RNPA 04-041441, elaborado por Laboratorios Sigma, domicilio: Chaco 667, Córdoba, RNE 04-003619"; en su jurisdicción, proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 1415, Anexo I, numeral 4.1.2 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) concordado con los artículos 2º, 9º y 11º de la Ley 18.284, ya que posee RNPA y RNE vencidos y además están en infracción a la normativa vigente.

Que el retiro ha sido categorizado como retiro Clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que el citado producto está en infracción al artículo 6 bis y 155 del C.A.A. por estar falsamente rotulado, por consignar registros que no se corresponden con el producto autorizado y además estar vencidos, resultando ser un producto ilegal.

Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

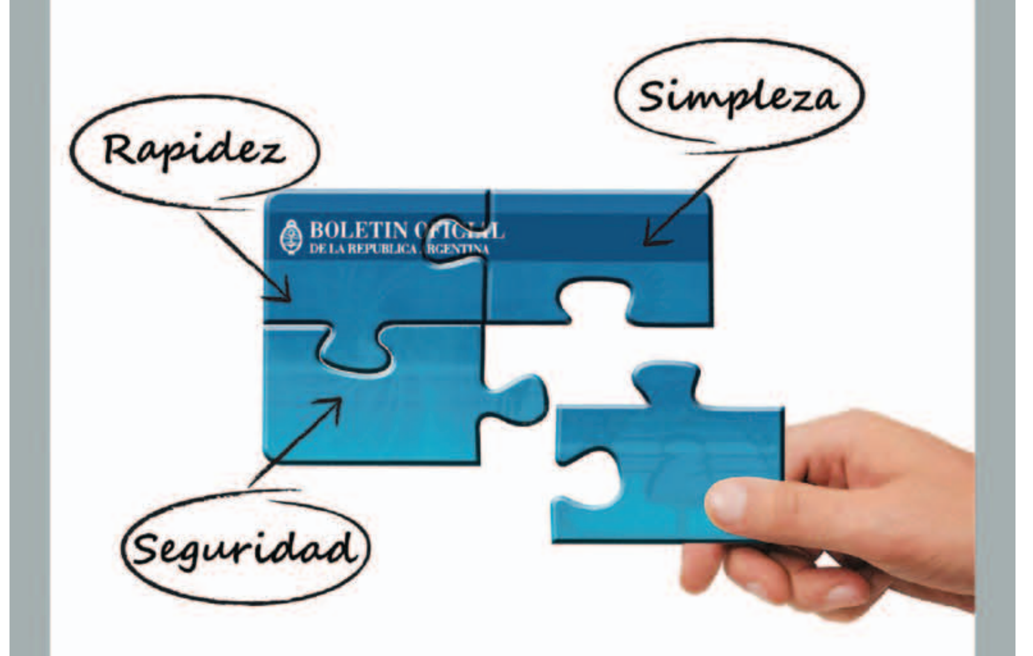
Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Suplemento Dietario de Colágeno y Vitamina C en polvo, marca Collagen Lappiel, RNPA 04-041441, elaborado por Laboratorios Sigma, domicilio: Chaco 667, Córdoba, RNE 04-003619", por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.



PROFESIONALES

¡Registrarse, tiene sus beneficios!



ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION

- Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios: **Usuario**; **Contraseña**; **Tarjeta de Identificación**.
- Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. Nº 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 10/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES**: SUBGERENTE TECNICO - GERENCIA OPERATIVA.

c) Lugar día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **30 de mayo de 2012**, en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 15/05/2012 Nº 51059/12 v. 15/05/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 16/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES**: ADMINISTRATIVO - GERENCIA DE EMISORAS.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **30 de mayo de 2012**, en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 15/05/2012 Nº 51061/12 v. 15/05/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto número de la contratación: CPA Nº 18/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA6 RADIO NACIONAL MENDOZA**: LOCUTOR.

c) Lugar, día y hora donde, se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la emisora sita en Avda. Emilio Civit 460, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **30 de mayo de 2012**, en la emisora cita en Avda. Emilio Civit 460, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. – Radio Nacional.

e. 15/05/2012 Nº 51063/12 v. 15/05/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 17/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA20 RADIO NACIONAL LAS LOMITAS**: LOCUTOR.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la emisora cita en Ruta Nacional 81 y Ruta Provincial 32, Las Lomitas, Formosa, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **30 de mayo de 2012**, en la emisora cita en Ruta Nacional 81 y Ruta Provincial 32, Las Lomitas, Formosa o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. – Radio Nacional.

e. 15/05/2012 Nº 51066/12 v. 15/05/2012

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 96/2012

ACTA Nº 1203

Expediente ENRE Nº 33.156/2010

Bs. As., 9/5/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” (“EDESUR S.A.”) por incumplimiento de la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 51.279 del 8 de enero de 2004, en infracción a las obligaciones establecidas en el artículo 25, incisos x) e y), de su Contrato de Concesión, imponiéndole el pago de una multa en pesos equivalente a CIENTO QUINCE MIL SESENTA KILOVATIOS HORA (115.060 kWh).

2.- La multa impuesta en el artículo 1 de este acto deberá calcularse conforme la Nota ENRE Nº 20.046 y depositarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.

3.- “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito.

4.- Notifíquese a “EDESUR S.A.”, y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549); d) no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y e) los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 15/05/2012 Nº 51114/12 v. 15/05/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 82/2012

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0517258/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 fue creado el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual fue a su vez modificado y complementado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05, en su artículo 3º, habilita formalmente a la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como banca pública nacional manifiesta su constante voluntad de permanecer involucrado en el desarrollo productivo del país, a través del compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE

INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el modelo de Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 90 de fecha 5 de noviembre de 2010, 102 de fecha 15 de abril de 2011, 161 de fecha 17 de junio de 2011, 226 de fecha 30 de agosto de 2011 y 290 de fecha 28 de octubre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fueron aprobados modelos de Addenda al Convenio mencionado en el considerando precedente.

Que en este sentido, resulta procedente promover la suscripción de un nuevo convenio que recepte el nuevo acuerdo de las partes.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA otorgará los créditos imputados al presente convenio en el marco de la “Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400 -”, con el objetivo de fomentar las inversiones en los diversos sectores de la actividad económica.

Que en virtud de lo que antecede la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA celebran el presente convenio comprometiéndose al otorgamiento de préstamos de conformidad con lo establecido por el Régimen de Bonificación de Tasas, en el marco de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del modelo de convenio a suscribir entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que como Anexo, con DIECINUEVE (19) hojas, en QUINCE (15) Cláusulas, y Anexos I a III, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ……….. días del mes de ……….. de 20…….., entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante LA SECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611), por una de LAS PARTES y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Presidente Don Juan Carlos FABREGA (M.I. Nº ………………..) por la otra parte, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de favorecer al sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia del mencionado sector en la Economía Nacional.

Que LA SECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, instituido por las mencionadas leyes.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 prevé la posibilidad de celebrar CONVENIOS con el fin de bonificar tasas siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que EL BANCO como banca pública nacional manifiesta la constante voluntad de permanecer involucrado con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que EL BANCO otorgará los créditos imputados al presente CONVENIO en el marco de la “Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400 -”, de conformidad con lo establecido en el presente CONVENIO.

Que asimismo, conforme el artículo 34 de la Ley Nº 25.300, quedan excluidas todas aquellas operaciones crediticias que reciban algún tipo de bonificación adicional a la establecida en el presente CONVENIO, cualquiera sea el organismo o la provincia que las efectuase.

En virtud de lo que antecede, LA SECRETARIA y EL BANCO, en adelante LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio de Bonificación de Tasas, en adelante el CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: LA SECRETARIA se compromete a bonificar los préstamos que EL BANCO otorgue a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, consideradas conforme los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y complementarias.

CLAUSULA SEGUNDA: EL BANCO se compromete al otorgamiento de préstamos, mientras se mantengan las actuales condiciones del mercado financiero y sujeto a su capacidad prestable, bajo la normativa “Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400 -”, y de conformidad con lo establecido en el reglamento que como Anexo I, con SEIS (6) hojas forma parte integrante del presente CONVENIO, en adelante LA LINEA.

Conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 25.300, quedan excluidas del presente CONVENIO las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, y sea que correspondan al ámbito nacional, provincial o municipal.

La bonificación asumida por parte de LA SECRETARIA en el marco del presente CONVENIO será aplicable sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000), a liberar en partidas de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) cada una.

CLAUSULA TERCERA: LA SECRETARIA toma a su cargo la bonificación de los préstamos que otorgue EL BANCO en el marco de LA LINEA en la medida que tengan alguno de los destinos establecidos en el artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 en sus incisos a) y g), comprendiendo este último los siguientes destinos: construcción, instalaciones, otros equipos, tecnología y proyectos de inversión, y a empresas que desarrollen aquellas actividades detalladas en el Anexo I que forma parte integrante del presente CONVENIO, por un monto máximo de hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), y siempre que el crédito se halle destinado al financiamiento de inversiones directamente relacionadas con las actividades referidas, sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien de capital o proyecto de inversión, según sea el caso, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. El plazo de amortización de los créditos a bonificar por LA SECRETARIA no podrá superar los SESENTA (60) meses.

Conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 25.300, quedan excluidas del presente CONVENIO las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, y sea que correspondan al ámbito nacional, provincial o municipal.

CLAUSULA CUARTA: La tasa de interés de los créditos a otorgar en el marco de LA LINEA será fija durante todo el plazo de vigencia del crédito que se otorgue. Inicialmente, la tasa nominal anual a aplicar a los créditos será del TRECE POR CIENTO (13%) para las Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, LA RIOJA, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, del CHACO, FORMOSA, CORRIENTES y los Departamentos General Obligado, 9 de Julio, Vera, San Javier, San Justo y San Cristóbal del norte de la Provincia de SANTA FE (en adelante NORTE GRANDE) y del QUINCE POR CIENTO (15%) para el resto del país. Para el caso de nuevas operaciones dichas tasas podrán variar conforme lo defina EL BANCO para la operatoria de LA LINEA en relación con los destinos comprendidos en el presente CONVENIO. Asimismo, EL BANCO, en el caso de buen cumplimiento (entendiéndose por tal el pago efectuado en tiempo y forma establecidos), deducirá de las tasas establecidas en el párrafo precedente, el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) anual para el NORTE GRANDE y el UNO POR CIENTO (1%) anual para el resto del país, de modo que inicialmente la tasa nominal anual neteada será del DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5%) para el NORTE GRANDE, y del CATORCE POR CIENTO (14%) para el resto del país, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes respecto de la bonificación a cargo de LA SECRETARIA.

LA SECRETARIA, en el marco del presente CONVENIO, bonificará DOS (2) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés de los créditos que EL BANCO otorgue en el marco de LA LINEA conforme lo establecido en los párrafos precedentes.

En el caso de créditos destinados a financiar inversiones directamente relacionadas con las actividades establecidas en el Anexo II que con UNA (1) hoja, forma parte integrante del presente CONVENIO, LA SECRETARIA bonificará UN (1) punto porcentual anual adicional a la bonificación establecida en el párrafo precedente.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SECRETARIA se restará de la tasa de interés que correspondería abonar a las empresas beneficiarias conforme LA LINEA.

CLAUSULA QUINTA: El presente CONVENIO de Bonificación de Tasas entrará en vigor a partir del día 30 de diciembre de 2011. LA SECRETARIA tomará a su cargo la bonificación de los créditos otorgados por EL BANCO desde la fecha del presente hasta un plazo límite de DIECIOCHO (18) meses, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero.

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SECRETARIA, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente CONVENIO hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados incluidos en el programa.

CLAUSULA SEXTA: EL BANCO se obliga a proporcionar a LA SECRETARIA, en un plazo no superior a VEINTE (20) días hábiles a partir de la suscripción del presente CONVENIO, detalle con nombre, apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado por dicha entidad para representarlo ante LA SECRETARIA, con el poder extendido y registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados. En el caso que ya exista personal autorizado para representar al BANCO, éste notificará a LA SECRETARIA, mediante nota, que dichos funcionarios también se encuentran habilitados para representarlo para este nuevo CONVENIO.

CLAUSULA SEPTIMA: EL BANCO deberá remitir a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS de LA SECRETARIA, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información básica sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes inmediato anterior, en virtud de los conceptos detallados en el Anexo III que con DOS (2) hojas, forma parte integrante del presente CONVENIO, la que tendrá carácter de declaración jurada. Respecto del concepto “cantidad de empleados”, la información en detalle podrá ser presentada dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos.

CLAUSULA OCTAVA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, operado cualquiera de los siguientes casos:

1- Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos acaecido el término del plazo correspondiente al vencimiento de la cuota exigible. En caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, LA SECRETARIA bonificará los importes correspondientes, como si la mora no hubiera ocurrido.

2- Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

3- Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

4- Cancelación anticipada del préstamo.

5- Refinanciación del préstamo.

En caso de acaecer alguna de las circunstancias descriptas en los incisos precedentes, EL BANCO deberá informar a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS de LA SECRETARIA, entre los días 1 y 10 de cada mes, en soporte magnético en formato Excel, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario de EL BANCO debidamente autorizado, la siguiente información, la que tendrá carácter de declaración jurada:

a) Nombre/Razón Social del Titular.

b) Número de préstamo.

c) Capital acreditado.

d) Fecha de acreditación.

e) Plazo en meses.

f) Días de atraso en el pago.

g) Fecha de cancelación anticipada.

h) Importe cancelado anticipadamente.

i) Fecha de regularización de la situación morosa.

CLAUSULA NOVENA: LA SECRETARIA efectuará el pago de la bonificación a EL BANCO correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la información establecida en las Cláusulas Séptima y Octava. LA SECRETARIA impulsará, respecto de cada una de las operaciones financieras y de acuerdo con la información suministrada por EL BANCO, las actuaciones administrativas correspondientes con el objeto de que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS emita la orden de pago y se efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta que EL BANCO posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CLAUSULA DECIMA: LAS PARTES acuerdan que los préstamos comprendidos en el marco del presente CONVENIO no serán susceptibles de ser refinanciados con bonificación de LA SECRETARIA. En caso de que el beneficiario de un préstamo comprendido en el CONVENIO solicitase una refinanciación y la misma le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasas a que se hubiere sujetado, pasándose a aplicar la tasa activa que disponga EL BANCO.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: EL BANCO deberá colocar el cupo de financiamiento objeto del presente CONVENIO hasta la fecha límite establecida en la Cláusula Quinta. Vencido dicho plazo, EL BANCO deberá abonar una comisión de compromiso equivalente al CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) nominal anual aplicable sobre el cupo de crédito no colocado, durante el período que media entre la fecha de suscripción del presente CONVENIO y la fecha límite establecida en la Cláusula Quinta.

Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el párrafo precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos como mínimo por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto, durante el período de colocación establecido.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: EL BANCO se compromete a permitir a LA SECRETARIA realizar las auditorías correspondientes, con las características y bajo las modalidades que la misma determine, siempre y cuando no genere costos para LAS PARTES y la información solicitada sea en copia simple o con certificación administrativa, sin vulnerar el secreto bancario. Ello, a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO y la correcta utilización de recursos públicos.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: EL BANCO se compromete a mencionar en la publicidad de LA LINEA y en la instrumentación de las operaciones que la tasa de interés está bonificada por LA SECRETARIA.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO, con SESENTA (60) días de antelación, sin expresión de causa. En tal supuesto, LAS PARTES nada tendrán que reclamarse entre sí por ningún concepto, manteniéndose las obligaciones a cargo de cada una de ellas respecto de los préstamos otorgados con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de este CONVENIO.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del CONVENIO.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los… días del mes de …………… del año 20…

ANEXO I AL CONVENIO

REGLAMENTO

CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO

1. USUARIOS:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Reglamento Nº 281 - conforme los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y complementarias), bajo cualquier forma societaria o unipersonal, de los sectores económicos, industriales, comerciales, de construcción y de servicios destinados al mercado interno o a la exportación, que desarrollen actividades en los siguientes rubros:

1.1 Piscicultura (criadero de peces y otros frutos acuáticos). Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

1.2 Industria manufacturera.

1.3 Construcción.

1.4 Electricidad, gas y agua.

1.5 Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones.

1.6 Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos.

1.7 Servicios informáticos y actividades conexas.

1.8 Enseñanza.

1.9 Servicios sociales y de salud.

1.10 Eliminación de desperdicios, y aguas residuales servicios de saneamiento y servicios similares.

1.11 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

1.12 Investigación y desarrollo.

2. DESTINOS:

Todos los préstamos deberán estar estrictamente relacionados con las actividades antes referidas.

2.1. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional.

2.2. Construcción, Instalaciones, Otros equipos, Tecnología y Proyectos de Inversión.

2.3. No podrá financiarse a través de esta línea:

a) Como norma general, la compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.

b) Vehículos para el transporte de personas, salvo aquellos destinados a dinamizar y/o aumentar la productividad en el objeto principal del emprendimiento (por ejemplo: para transporte público urbano, suburbano y de larga distancia).

c) Construcción de inmuebles para vivienda.

d) Bienes de Capital e inversiones de origen extranjero.

e) Adquisición de equipos de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores.

f) Gastos de evolución.

g) Refinanciación de pasivos en mora.

3. MODALIDAD: En Pesos: para todos los destinos.

4. MONTO: Hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-) para todos los destinos.

5. PROPORCION DEL APOYO: hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de compra o tasación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de ambos el menor, sin superar el monto establecido en el punto 4.

No se financiará el Impuesto al Valor Agregado.

6. PLAZO: El plazo total de los créditos a bonificar no podrá exceder los CINCO (5) años.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

7. DESEMBOLSO:

Se efectuará un único desembolso por operación.

8. REGIMEN DE AMORTIZACION:

En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual o menor que la pactada para la amortización del capital, a solo juicio de la instancia crediticia.

9. PERIODO DE GRACIA:

Hasta SEIS (6) meses, incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes, trimestre o semestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia.

En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

10. INTERES

10.1 Tasa y Bonificación de tasa a cargo DEL BANCO:

10.1.1 Para las Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, LA RIOJA, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, del CHACO, FORMOSA, CORRIENTES, y los Departamentos General Obligado, 9 de Julio, Vera, San Javier, San Justo y San Cristóbal, del Norte de la Provincia de SANTA FE (en adelante NORTE GRANDE): TRECE POR CIENTO (13%) TNA.

10.1.2. Para el resto del País: QUINCE POR CIENTO (15%) TNA.

10.1.3 La tasa de interés se mantendrá fija durante todo el período de amortización.

10.1.4 Adicionalmente, y en caso de buen cumplimiento (pago en término y no registrar otras deudas exigibles vencidas), EL BANCO bonificará la tasa de interés en un CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) para el Area denominada NORTE GRANDE y UNO POR CIENTO (1%) para el resto del País.

10.1.5 La bonificación del BANCO se aplicará siempre y cuando el usuario pague sus obligaciones al respectivo vencimiento.

10.2 Bonificación a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: Adicionalmente a la bonificación del BANCO, la Subsecretaría tomará a su cargo la siguiente bonificación de tasa:

10.2.1 Para todos los usuarios rige una bonificación de DOS (2) puntos porcentuales anuales en la tasa de interés de la línea.

10.2.2 Para el caso de créditos destinados a financiar inversiones directamente relacionadas con la producción de las actividades establecidas en el Anexo II del presente CONVENIO: UN (1) punto porcentual anual adicional a la bonificación fijada en el punto 10.2.1 anterior.

10.2.3 Se producirá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés de cada préstamo cuando:

10.2.3.1 Se produzca el incumplimiento, por parte del usuario, del pago de la cuota del crédito otorgado por EL BANCO. En caso de que esta situación se regularice dentro del término máximo de NOVENTA (90) días, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL bonificará los importes como si la mora no hubiera ocurrido.

10.2.3.2 Concurso o quiebra del usuario.

10.2.3.3 Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

10.2.3.4 Cancelación anticipada del préstamo.

10.2.3.5 Refinanciación del préstamo.

10.3 En caso de mora o en los casos previstos en los puntos: 10.2.3.2, 10.2.3.3 y 10.2.3.5, EL BANCO aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en Pesos, más los punitorios correspondientes.

Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso, deberá abonar por el período de atraso los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general, más punitorios.

10.4 Los servicios de interés serán abonados juntamente con las cuotas de capital.

10.5 No cursarán por esta línea operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

11. GARANTIAS:

A satisfacción del BANCO, aplicándose lo dispuesto en la Reglamentación Nº 246 “Normas específicas sobre garantías” del Libro DD.PP., Rubro “Política de Crédito”.

12. SEGUROS:

12.1. Cobertura de vida: Si el titular es una persona física, es requisito para acceder a estos préstamos que el mismo disponga de seguro de vida a favor de este BANCO por el saldo de la deuda, que cubra las eventuales incobrabilidades por fallecimiento del mismo.

12.2. Sobre bienes en garantía: en la forma de práctica.

13. COMISION POR CONSTITUCION Y CONTROL DE GARANTIAS: Se establece según los siguientes valores fijos que se aplicarán sobre los saldos deudores, en forma adelantada y por período semestral, a saber:

Saldo Deudor	Comisión
Hasta $ 100.000.-	$ 500
$ 100.001 - 300.000.-	$ 1.600
$ 300.001 - 500.000.-	$ 3.200
$ 500.001 - 700.000.-	$ 4.200
$ 700.001 - 800.000.-	$ 5.600

Esta comisión absorbe los gastos por tasaciones, valuaciones y control de las garantías, excluyéndose honorarios y gastos relacionados con la creación del derecho real de la garantía.

14. OTRAS CONDICIONES:

14.1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

a.- La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria sólo tendrá efectos si la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL afronta los pagos correspondientes. En caso contrario los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.

b.- Tanto EL BANCO como la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en el presente programa.

14.2 En la instrumentación de las operaciones, se deberá consignar que la tasa de interés está bonificada por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

14.3 No cursarán por esta línea operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

15. PLAZO MAXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES: desde la fecha del presente CONVENIO hasta un plazo límite de DIECIOCHO (18) meses, o hasta agotar el cupo máximo asignado para esta operatoria.

16. ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS:

Rigen las normas del Subrubro “Administración del Crédito” de este mismo libro dispositivo.

17. LIMITES DE CARTERA:

Serán solicitados en la forma de práctica, indicando el presente destino.

ANEXO II AL CONVENIO

	Descripción de la actividad
D	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
	(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etcétera.)
	Fabricación de tractores
	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
	Fabricación de máquinas herramienta
	Fabricación de maquinaria metalúrgica
	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
	(Incluye la fabricación de maquinaria y equipos viales)
	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
	Fabricación de equipo de control de procesos industriales

ANEXO III AL CONVENIO

Datos de la empresa

Apellido y nombre/ Razón Social del titular

Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular

Localidad

Municipio

Provincia

Fecha de inicio de actividades (dd/mm/aa)

Sector de actividad Principal

Actividad específica financiada

Volumen de venta anual del último ejercicio, sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular.

Período al que corresponden (dd/mm/aa a dd/mm/aa)

Promedio de ventas de los últimos TRES (3) ejercicios (sin incluir Impuesto al Valor Agregado IVA)

Cantidad de empleados

Datos del crédito

Número de préstamo

Capital acreditado

Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa)

Destino de los fondos

Plazo total del préstamo (en meses)

Tasa de interés cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en%)

Sistema de Amortización

Cantidad de cuotas

Fecha del primer vencimiento (dd/mm/aa)

Período de gracia (en meses)

Frecuencia de los servicios de capital

Frecuencia de los servicios de interés

e. 15/05/2012 Nº 51164/12 v. 15/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 56/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 8/5/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11873-38-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mar del Plata solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata, a los agentes Mariela Elisabeth ALVAREZ (Legajo Nº 40.889/15 - D.N.I. Nº 30.025.322), Laura Alejandra BERGERO (Legajo Nº 42.765/65 - D.N.I. Nº 12.016.685), Mirta Susana CALVO (Legajo Nº 27.784/01 - D.N.I. 12.097.109), María Florencia CAMUSSI (Legajo Nº 39.498/66 - D.N.I. Nº 26.346.255), Gabriel Hugo COEN (Legajo Nº 37.325/19 - D.N.I. Nº 14.393.794), María Eugenia DE LA SOTA (Legajo Nº 39.629/14 - D.N.I. Nº 21.449.040), María Verónica ECHEVARRIA (Legajo Nº 24.442/72 - D.N.I. Nº 10.571.078), Graciela Delia FERNANDEZ (Legajo Nº 23.703/65 - D.N.I. Nº 13.551.892), Miriam Mabel FERNANDEZ (Legajo Nº 26.073/98 - D.N.I. Nº 13.878.702), Guillermina Lorena FROLA (Legajo Nº 39.752/84 - D.N.I. Nº 23.776.509), Andrea Mabel GONZALEZ GUEREÑO (Legajo Nº 31.724/81 - D.N.I. Nº 17.363.148), Marcela Albertina IGLESIAS (Legajo Nº 26.078/56 - D.N.I. Nº 13.089.092), Néstor Marcelo IMPERIALE (Legajo Nº 73.280/17 - D.N.I. Nº 16.396.580), Fabiana Alejandra LOPEZ (Legajo Nº 91.616/48 - D.N.I. Nº 18.367.735), Silvia Patricia MARÍN (Legajo Nº 28.817/85 - D.N.I. Nº 13.836.252), Carlos Enrique MEHRBALD (Legajo Nº 28.853/80 - D.N.I. Nº 12.076.352), Diana Emilia MINVIELLE (Legajo Nº 40.802/52 - D.N.I. Nº 14.318.165), Liliana Raquel NUÑEZ (Legajo Nº 90.656/76 - D.N.I. Nº 13.916.200), Daniela Laura PORDOMINGO (Legajo Nº 35.558/86 - D.N.I. Nº 20.330.181), Pablo Antonio ROMEO (Legajo Nº 39.114/93 - D.N.I. Nº 25.376.976), Claudia Noemí SALAZAR (Legajo Nº 36.734/54 - D.N.I. Nº 16.012.368), Julio César SALICHE (Legajo Nº 35.755/71 - D.N.I. Nº 18.042.336), María Alejandra SAUER (Legajo Nº 40.265/88 - D.N.I. Nº 25.470.804), Esteban SCHEGGIA (Legajo Nº 41.670/90 - D.N.I. Nº 28.293.026), Regina Andrea SIRI (Legajo Nº 35.855/84 - D.N.I. Nº 21.922.872), Sebastián VICENTE (Legajo Nº 73.524/27 - D.N.I. Nº 23.478.633), Daniel Gustavo VIRGOLINI (Legajo Nº 27.721/06 - D.N.I. Nº 13.552.428) y José Augusto VISCA (Legajo Nº 41.736/26 - D.N.I. Nº 29.593.788).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 15/05/2012 Nº 51266/12 v. 15/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 46/2012

Prórroga Habilitación Provisoria Puerto SHELL CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 9/5/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010/51 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4) solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 39/12 (SDG OAI), al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva en el marco de la Ley Nº 24.093 del citado puerto tramita ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0230934/2002).

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 39/12 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada al sector de atraque del puerto de la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de VEINTE (20) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 39/12 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 15/05/2012 Nº 51943/12 v. 15/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la Sra. CARRANZA ANALIA LEONOR, DNI 22.931.497, que en el sumario contencioso SA49-175/2008, tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero deberá abonar en el plazo para contestar la vista la suma de $ 68.404,30 (PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 30/100) en concepto de tributos, siendo el presente suficiente acto de notificación. — Lic. SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora Aduana de Río Grande sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

e. 15/05/2012 Nº 52564/12 v. 15/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

ADUANA DE RIO GRANDE

La Aduana de Río Grande, conforme lo instruye el art. 417 del Código Aduanero, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta (Art. 419 C.A.) y/o se pondrán en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta Dependencia, sita en la calle 20 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego. Quedan debidamente notificados.

ACTUACION SIGEA	12827-22-2012	12827-23-2012
Nº DOCUMENTO	10049IDA4000010U	10049IDA4000044D
INTERESADO	PANETTA GUSTAVO OMAR	PANETTA GUSTAVO OMAR
C.U.I.T.	20-17062524-3	20-17062524-3
DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	DOS VEHICULOS MARCA SUZUKI, UNO MODELO GRAN VITARA Y UNO MODELO SWIFT	CUATRO CAMIONETAS MARCA MITSUBISHI MODELO L200
Nº VIN	JS3TD04V7B4611406 JS2ZC21SXB5554667	MMBJNKB409D045284 MMBJNKB409D045283 MMBJNKB409D045253 MMBJNKB409D014891

Lic. SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora de la Aduana de Río Grande, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

e. 15/05/2012 Nº 52566/12 v. 15/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. WEST CARLOS GERMAN D.N.I. 25.121.315 y a la Sra. SILVINA BEATRIZ FORNIGLIA D.N.I. 26.958.491 que en el sumario contencioso SA49-118/2009, tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero deberá abonar en el plazo para contestar la vista la suma de $ 19.595,62 (PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 62/100) en concepto de tributos, siendo el presente suficiente acto de notificación. — Lic. SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (C.P. 9420).

e. 15/05/2012 Nº 52570/12 v. 15/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

VISTO LA INSTRUCCION DEL PRESENTE SUMARIO CONTENCIOSO, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a la persona que más abajo se detalla, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezca en el Sumario Contencioso respectivo, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar

de los beneficios establecidos en el Art. 930/1 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 851 esq. Pombero, sin perjuicio de las previsiones del art. 933 del C.A.

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
07-131	324/06-AD	BORELLI CARLOS OMAR, D.N.I. Nº 14.148.695	947	$ 4.276,94

PEDRO R. AQUINO Administrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 15/05/2012 Nº 50906/12 v. 15/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGISTRO DE IMPORTADORES/EXPORTADORES - SUSPENSIONES

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO/RAZON SOCIAL	ADUANA	FECHA SANCION	MOTIVO	ESTADO
23202963404	LAMI ROSANA HAYDEE	BUENOS AIRES	17/04/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
30552483304	COAFI SOCIEDAD ANONIMA	BUENOS AIRES	17/04/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
30643100998	CAMPERO S.A.	BUENOS AIRES	17/04/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
30519547143	KALPAKIAN HERMANOS S.A.C. E I.	BUENOS AIRES	19/04/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
30502897388	HILLMANN S.A.	BUENOS AIRES	23/04/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
20076919772	SPINETTA CARLOS HUGO	BUENOS AIRES	26/04/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
30501793279	CUEROFLEX S.A.	BUENOS AIRES	27/04/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
27213746249	VICCHI NATALIA	BUENOS AIRES	03/05/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
30543448628	REGA S.A.	BUENOS AIRES	04/05/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
30605086183	LOS CIPRESES S.A.	BUENOS AIRES	07/05/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
30643871412	FRIGORIFICO URIBURU S.R.L.	BUENOS AIRES	08/05/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
20229588851	FILI CLAUDIO ANGEL	BUENOS AIRES	09/05/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
23084459569	LUNARDELLI JORGE OMAR	BUENOS AIRES	10/05/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
30502150819	SOLVAY INDUPA S.A.I.C.	BUENOS AIRES	10/05/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
30613718172	BIOLENE S.R.L.	BUENOS AIRES	10/05/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
30636668032	VIANA HERMANOS S.R.L.	BUENOS AIRES	10/05/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
20206441411	ALTAMIRANO ROBERTO MARCELO	BUENOS AIRES	11/05/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
30617339850	TEL RAD CUYO S.A.	BUENOS AIRES	11/05/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO
33506737449	NIDERA S.A.	SAN LORENZO	14/05/2012	DEUDA TRIBUTARIA	SUSPENDIDO

MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

e. 15/05/2012 N° 52885/12 v. 15/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “C.N.V.”) notifica a los Sres. Alan Gastón GONTMAHER (D.N.I. Nº 25.295.416), Cintia Ethel GONTMAHER (D.N.I. Nº 26.622.518) y Lorena SANDOMIR (D.N.I. Nº 25.478.683), que en el Expte. C.N.V. Nº 2294/2008 caratulado “WORLDFABRICS S.A. s/ VERIFICACION CONTABLE” se ha dictado la Resolución C.N.V. Nº 16.807 del 03/05/2012 por la cual se RESUELVE: “ARTICULO 1º.- Aplicar a WORLDFABRICS S.A., y a los directores sumariados, Sres. Alan Gastón GONTMAHER, Cintia Ethel GONTMAHER, Lorena SANDOMIR, y al síndico sumariado, Sr. Jorge Alfredo DANIELEWICZ, la sanción de MULTA —prevista en el artículo 10, inciso b), de la Ley Nº 17.811 (texto sustituido por el artículo 39 del Anexo aprobado por el Decreto delegado Nº 677/2001)—, la que se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($250.000), y se hará efectiva, en forma solidaria, en la persona de los directores y síndico antes mencionados; por la infracción constatada a lo dispuesto por los artículos 5º, inciso a), y 8º, inciso a), apartado V), ambos del Anexo aprobado por el Decreto delegado Nº 677/2001; 59, 73, 213, 238 y 249, de la Ley Nº 19.550; 43 y 44 del Código de Comercio; 24, incisos b), c.2) y c.4), del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) —conforme texto vigente al momento del dictado de la Resolución C.N.V. Nº 16.205—; 3º, incisos 7) y 11), del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) —conforme texto vigente al momento del dictado de la Resolución C.N.V. Nº 16.205—; y 294, inciso 9º), de la Ley Nº 19.550. ARTICULO 2º.- El pago de la multa mencionada en el artículo precedente deberá realizarse en la Subgerencia de Administración de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (sita en calle 25 de Mayo Nº 175, Piso 11º, de esta Ciudad, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 15 horas, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha en que esta Resolución quede firme (cfr. art. 10 bis, Ley Nº 17.811; texto s/ Anexo del Decreto delegado Nº 677/2001); en caso de que el pago se efectivice fuera del término estipulado, la mora se producirá de pleno derecho, devengándose los intereses que correspondan. (...) Dr. HECTOR O. HELMAN. DIRECTOR. HERNAN FARDI. VICEPRESIDENTE ALEJANDRO VANOLI. PRESIDENTE”. Las resoluciones definitivas aplicando sanciones mayores a la de apercibimiento podrán ser recurridas ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de la jurisdicción que corresponda y el recurso se interpondrá y fundará por escrito ante la C.N.V. dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificada la medida (cfr. art. 14, Ley Nº 17.811). Asimismo, se pone en conocimiento que las actuaciones se encuentran a disposición en la Subgerencia de Sumarios de la C.N.V. (sita en 25 de Mayo 175, piso 4º, de esta Ciudad). Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de mayo de 2012. — Dr. ARIEL E. BATAN, a/c Subgerencia de Sumarios.

e. 15/05/2012 Nº 51065/12 v. 17/05/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

CDE. ACT. Nº 1625/2012.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 3 a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría Nº 60, a cargo de la Dra. VICTORIA ZORZI DE MORI, correspondientes a los años 1982 a 2000, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación, C.S.J.N.

e. 15/05/2012 Nº 49577/12 v. 17/05/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

CDE. ACT. Nº 4334/2012 y Nº 4335/2012.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 38 a cargo de la Dra. MARIA DORA GONZALEZ, Secretaría única, a cargo del Dr. ROBERTO DIJTAIAR, correspondientes a los años 1980 a 2002 (marzo inclusive) TRABAJO Nº 46 a cargo del Dr. JUAN JOSE PEREZ (SUBROGANTE), Secretaría única a cargo de la Dra. MONICA PINOTTI, correspondientes a los años 1980 a 2002 (marzo inclusive); y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación, C.S.J.N.

e. 15/05/2012 Nº 49592/12 v. 17/05/2012



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Eladio MOLINAS RECALDE, con DNI 92.122.775, la apertura de sumario de faltas, dictada en el Expediente CUDAP N° 13.917/2010, que dice: “BUENOS AIRES, 06 de abril de 2011... VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 2, de fecha de 23/05/2010, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: María Ester GIMENEZ, Vera Asunción GIUDICE, Mabel Idonia LOPEZ ROMERO y Lidia Elizabeth ESCOBAR ENCINA, todas de nacionalidad paraguaya, se encontraban trabajando “prima facie” en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Eladio MOLINAS RECALDE, DNI 92.122.775, con domicilio constituido en RUTA 11 ACCESO OSTENDE (CABARET “DANCING CLUB”), localidad de Ostende, provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo previsto por el art. 15, inc. a), del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010). Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. “BUENOS AIRES, 3 de mayo de 2012... Notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. DARIO SANTIAGO FERNANDEZ, a/c del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales, Dirección Nacional de Migraciones”.

Dr. GUILLERMO E. MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 14/05/2012 Nº 50253/12 v. 16/05/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la Productora MIRA CINE SR, que ha recaído en el expediente N°: 2182/2011/INCAA, caratulado: “Solicitud de Certificado de Calificación y Exhibición Tráiler de la Película ‘VAQUEROA’”, la Resolución N°: 2799/2011/INCAA, de fecha 9 de noviembre de 2011, la cual en su parte pertinente dice así: “ARTICULO 1°.- Otorgar a la película nacional de largometraje, paso 35mm, color, titulada VAQUERO, de las Productoras BD CINE SRL y MIRA CINE SRL, inscriptas en el Registro de Productoras del Organismo con el N° 200-953 y el N° 201-951, respectivamente, la categoría de INTERES ESPECIAL. ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al interesado y oportunamente archívese. RESOLUCION N°: 2799. Firmado: LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.”. Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: revisión (art. 22, inc. a), Ley N° 19.549) dentro del plazo de diez (10) días hábiles y de treinta (30) días hábiles (artículo 22, incisos b), c) y d) Ley N° 19.549); reconsideración: diez (10) días hábiles (art. 84, Decreto 1759/72, t.o. 1991); alzada: quince (15) días hábiles (art. 94, Decreto 1759/72, t.o. 1991); y aclaratoria: cinco (5) días hábiles (art. 102, Decreto 1759/72, t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 14/05/2012 Nº 50383/12 v. 16/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 22/2011

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511, 3° piso de la C.A.B.A., comunica que con fecha 7 de septiembre de 2011 se dictó la Disposición Nº 22/2011, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1° — Aplícase a la firma DYNACELL S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70906709-1, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional, por el plazo de UN (1) AÑO, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida dentro del plazo fijado al efecto, en el marco de la Contratación Directa 143/2009 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 2° — La sanción impuesta en el artículo 1° de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — En el caso en que la firma 15 DYNACELL S.R.L. tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1º de la presente, la misma iniciara su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/05/2012 Nº 50235/12 v. 16/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/5/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Eduardo ROVERE (D.N.I. Nº 8.189.410), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/05/2012 Nº 48731/12 v. 16/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/5/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Edgardo Rubén VUCETICH (D.N.I. Nº 20.057.611), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/05/2012 Nº 48736/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA FENIX DE FENIX MEDICAL GROUP S.A. para que comparezcan ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en la Avda. de Mayo 869, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el expediente 1-47-1110-19-10-6, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA FENIX DE FENIX MEDICAL GROUP S.A., para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 14/05/2012 Nº 50587/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: EXPEDIENTE Nº 1664/05, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE GRAFEX S.A. MATRICULA CF 1206. EXPEDIENTE Nº 1421/05 MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCION COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LOS FF.CC. DEL ESTADO MATRICULA CF 1066. EXPEDIENTE Nº 6188/10 ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROTECCION DE SU SALUD (A.M.PRO.S.) MATRICULA BA 1895. EXPEDIENTE Nº 5241/10 ASOCIACION MUTUAL RED SOLIDARIA DE CORONEL ROSALES MATRICULA BA 2537. EXPEDIENTE Nº 4608/09 SOCIEDAD FONDO DE SUBSIDIO MATRICULA BA 373. EXPEDIENTE Nº 4589/09 ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS DEL CLUB DE CAMPO, MATRICULA BA 974. EXPEDIENTE Nº 1417/05, CENTRO MUTUAL DE ARTISTAS MATRICULA CF 1387. EXPEDIENTE Nº 7052/04 CIRCULO MUTUAL RH NEGATIVO, MATRICULA CF 879. EXPEDIENTE Nº 1883/07 ASOCIACION MUTUAL AMERICANA MATRICULA CF 1964 EXPEDIENTE Nº 4166/04. ASOCIACION MUTUAL DE ARTESANOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LUJAN MATRICULA BA 1428. EXPEDIENTE Nº 2549/11 ASOCIACION MUTUAL FEDERACION SOCIAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ZONA NORTE PROVINCIA DE BUENOS AIRES MATRICULA BA 2334. EXPEDIENTE Nº 3988/04 LLAMCAYCU - MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD MATRICULA SE 143. EXPEDIENTE Nº 4184/04 ASOCIACION MUTUAL ACCION COMUNITARIA PARA TODOS MATRICULA BA 1486. EXPEDIENTE Nº 110/07 ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y FOMENTO MATRICULA SF 73; Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y/o Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley 19.549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72, t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 35, inc. D, de la Ley 20.321. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaría de Contralor. — Dr. Carlos Rubén GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S. Asimismo se notifica a los Señores FRONTELLI ANTONIO, D.N.I. Nº 93.118.988, VILLARNOVO HECTOR ANDRES, D.N.I. Nº 4.596.168, VILLARNOVO ROBERTO, D.N.I. Nº 4.147.021, y COLLADO NORBERTO, D.N.I. Nº 2.412.969, en expediente caratulado ASOCIACION ARGENTINA DE PREVISION MUTUAL MARGEN, CF Nº 730, Expediente Nº 11.665/01, se ha resuelto, Visto; lo informado por la Cámara Nacional Electoral, notifíquese por edicto la iniciación de las presentes actuaciones y otórguesele el plazo de 10 días hábiles para que presente descargo y ofrezcan la prueba que estimen necesario para su defensa. Providencia S Nº 473/2012. — Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante.

e. 11/05/2012 Nº 49722/12 v. 15/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "COOPERATIVA DE TRABAJO "POR EL NOA COOP" LIMITADA, matrícula 18.989, (EXTE. 5254/11, RES. 4416/11); COOPERATIVA DE PREVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS EL EXPRESO DEL NORTE LIMITADA, matrícula 24.739, (EXTE. 1818/11 RES. 4496/11; COOPERATIVA DE TRABAJO "INDEPENDENCIA" LIMITADAS, matrícula 18.986, (EXTE. 5252/11, RES. 4448/11); COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA, APICOLA Y GRANJERA DEL VALLE DE CONESA LIMITADA, matrícula 20.500, (EXTE. 4486/11, RES. 4453/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DEL PARTIDO DE CHASCOMUS LIMITADA, matrícula 7887, (EXTE. 5644/11, RES. 4421/11, COOPERATIVA DE TRABAJO DON LLAVE LIMITADA, Matrícula 19.000 (EXTE. 5193/11, RES. 4415/11); COOPERATIVA DE TRABAJO TRXTIL SWANI LIMITADA, Matrícula 20.512 (EXTE. 4631/11, RES. 4459/11); "ALIMAC" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 18.996 (EXTE. 5195/11, RES. 4451/11); COOPERATIVA APICOLA EL SAUZAL LIMITADA, Matrícula 22.652 (EXTE. 5587/11, RES. 4413/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ANDES LIMITADA, Matrícula 26.174 (EXTE. 4866/11, RES. 4462/11), COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJO "MI VIVIENDA" LIMITADA", Matrícula 18.998 (ESTE. 5194/11, RES. 4411/11; COOPERATIVA DE TRABAJO ABORIGENES MOCOVIES LIMITADA, Matrícula 17.464, (EXTE. 5645/11, RES. 4428/11); COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-FORM LIMITADA, Matrícula 25.069 (EXTE. 1691/11, RES. 4414/11); COOPERATIVA APICOLA "NATURALEZA" LIMITADA, Matrícula 20.501 (EXTE. 4485/11, RES. 4481/11; COOPERATIVA APICOLA "RIO PAÑAL" LIMITADA, Matrícula 18.999 (EXTE. 5192/11, RES. 4408/11); MITRAL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 18.995 (expte. 5220/11, res. 4409/11); COOPERATIVA VITIVINICOLA, HORTICOLA, FRUTICOLA, OLVICOLA, APICOLA, GANADERA Y DE CONSUMO "VIÑAS DE MEDRANO" LIMITADA, Matrícula 19.437 (EXTE. 4672/11, RES. 4499/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA OCENTES DE PATAGONES LIMITADA, Matrícula 20.513 (EXTE. 4629/11, RES. 4500/11); COOPERATIVA DE TRABAJO COEVI LIMITADA, Matrícula 20.514 (EXTE. 4630/11, RES. 4460/11); COOPERATIVA DE TRABAJO P.R.I.L.U.C. LIMITADA, Matrícula 20.017 (EXTE. 4947/11, RES. 4456/11); COOPERATIVA DE PROVISION E SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE TINOGASTA (CO.S.SA.TI.), Matrícula 18.994 (EXTE. 5196/1, RES. 4450/11); COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION INDUSTRIALIZACION, FORESTAL, GRANJERA Y CONSUMO MIX LIMITADA, Matrícula 18.967 (EXTE. 4673/11, RES. 4497/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA, Matrícula 18.170 (EXTE. 5676/11, RES. 4422/11); COOPERATIVA FERRIOVIARIA DE CREDITO LIMITADA, matrícula 554 (EXTE. 3892/09, RES. 4590/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SALTEÑOS UNIDOS LIMITADA, Matrícula 27.378 (EXTE. 5800/11, RES. 4656/11); COOPERATIVA DE TRABAJO FUNDIFER LIMITADA, Matrícula 20.021 (EXTE. 4948/11, RES. 4404/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COFINPLA LIMITADA, Matrícula 21.969, (EXTE. 4865/11, RES. 4461/11); COOPERATIVA AGRICOLA EL PROGRESO LIMITADA (EXTE. 5719/11, RES. 4423/11) ; COOPERATIVA DE PRODUCCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE "RUMBOS DEL MERCOSUR" LIMITADA (EXPTE. 4489/11, RES. 4452/11); COOPERATIVA DE TRABAJO AUTO REMIS Y CARGA EN GENERAL "COOTUF" LIMITADA, Matrícula 18.990 (EXTE. 5251/11, RES. 447/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI COOP LIMITADA, Matrícula 15.121 (EXTE. 4823/11, RES. 4455/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COMERCIAL, Matrícula 18.993 (EXTE. 5198/11, RES. 4445/11); COOPERATIVA DE TRABAJO FRONTERA LIMITADA, Matrícula 18.987 (EXTE. 5253/11, RES. 4457/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "PLASTICOS ESTILOS" LIMITADA, Matrícula 20.506 (EXTE. 4483/11, RES. 4484/11); COOPERATIVA DE TRABAJO DE TALLER DE COSTURA "FUTURO" LIMITADA, Matrícula 18.991 (EXTE. 5197/11, RES. 4449/11); COOPERATIVA DE TRABAJO "LADRILLEROS DEL RIO URUGUAY" LIMITADA, Matrícula 20.502 (EXTE. 4484/11, RES. 4485/11); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "COOPRAG" LIMITADA; Matrícula 18.992 (EXTE. 5191/11, RES. 4458/11); todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto en la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada a la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas cooperativas el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, aps. 1 y 2, de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc d), de la Ley Nº 20.321 — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 11/05/2012 Nº 49727/12 v. 15/05/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 444/2012

Tope Nº 203/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.043.570/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1630 del 11 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 936/937, a fojas 2 del Expediente Nº 1.450.462/11 agregado a fojas 942 del principal y a fs. 2 del Expediente Nº 1.459.523/11 agregado a fojas 945 del principal, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (A.P.D.E.S.B.A.), por el sector sindical y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/75 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1630/11 y registrado bajo el Nº 1574/11, conforme surge de fojas 956/958 y 961, respectivamente.

Que a fojas 969/970 de autos, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, intimo a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 1574/11.

Que en respuesta a ello, a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.488.905/12 agregado a fojas 976 del Expediente Nº 1.043.570/01 las partes presentan las escalas correspondientes, cumplimentando lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 979/983 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1630 del 11 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1574/11 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (A.P.D.E.S.B.A.) y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.043.570/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (A.P.D.E.S.B.A.) C/ EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO	01/04/2011 01/06/2011 01/12/2011	$ 6.195,21 $ 6.700,00 $ 7.510,49	$18.585,63 $ 20.100,00 $ 22.531,47
CCT Nº 42/75 “E”			

Expediente Nº 1.043.570/01

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 444/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 203/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 451/2012

Tope Nº 190/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente Nº 63.479/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 673 del 21 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 63.479/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO (SOESGyPE), por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 673/11 y registrado bajo el Nº 1606/11, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 673 del 21 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1606/11 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO (SOESGyPE), por la parte sindical y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 63.479/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO C/ CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DEL CHACO	01/07/2011 01/11/2011	$ 3.437,50 $ 3.766,50	$ 10.312,50 $ 11.299,50
CCT Nº 418/05			

Expediente Nº 63.479/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 451/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 190/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 459/2012

Tope Nº 207/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.466.696/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1407 del 18 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/18 del Expediente Nº 1.466.696/11 obra el acuerdo, suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1407/11 y registrado bajo el Nº 1485/11, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que a fojas 50/51 de autos, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, solicitó a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 1485/11 correspondientes y efectúen aclaraciones respecto del pago de un adicional.

Que en respuesta a ello, a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.488.882/12 agregado a fojas 57 del Expediente Nº 1.466.696/11 la precitada entidad bancaria cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1407 del 18 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1485/11 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.466.696/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA CCT 18/75	01/04/2011 01/05/2011	$ 9.386,99 $ 10.061,02	$ 28.160,97 $ 30.183,06

Expediente Nº 1.466.696/11

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 459/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 207/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 460/2012

Tope Nº 205/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 143.525/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1442 del 21 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 143.525/11 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE SALTA (S.U.T.O.S.S) por el sector sindical y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1442/11 y registrado bajo el Nº 1508/11, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que dicho Acuerdo fue ratificado a fojas 24 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (FE.N.T.O.S.).

Que a fojas 54, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 1508/11.

Que en respuesta a ello, a fojas 2/3 del Expediente Nº 144.537/12, agregado como fojas 58 al principal, obra la presentación de la parte empresarial y a fojas 2/3 del Expediente Nº 144.563/12, agregado como fojas 59 al principal, obra la presentación de la parte sindical, mediante las cuales se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/65, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1442 del 21 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1508/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE SALTA (S.U.T.O.S.S) por el sector sindical y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 24 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (FE.N.T.O.S.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 143.525/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE SALTA (SUTOSS) C/ COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA -Ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (FE.N.T.O.S) CCT Nº 57/75	01/07/2011 01/08/2011	$ 5.249,39 $ 5.705,86	$ 15.748,17 $ 17.117,58

Expediente Nº 143.525/11

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 460/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 205/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 461/2012

Tope Nº 208/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.389.534/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 30 del 20 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.389.534/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES, por el sector sindical y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA “TANDANOR S.A.C.I. Y N.”, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/94 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 30/11 y registrado bajo el Nº 1737/11, conforme surge de fojas 132/135 y 138, respectivamente.

Que a fojas 118 del Expediente Nº 1.389.534/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES, por el sector sindical y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA “TANDANOR S.A.C.I. Y N.”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 22 de la Resolución S.T. Nº 30/11 y registrado bajo el Nº 1252/11 “E”, conforme surge de fojas 132/135 y 138, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 146/150, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 30 del 20 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1737/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES por el sector sindical y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA “TANDANOR S.A.C.I. Y N.”, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 30 del 20 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1252/11 “E” suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES por el sector sindical y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA “TANDANOR S.A.C.I. Y N.”, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.389.534/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES C/ TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA CCT Nº 102/94 “E”	01/03/2010 01/04/2010	$ 3.305,02 $ 3.503,73	$ 9.915,06 $ 10.511,19

ANEXO II

Expediente Nº 1.389.534/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES C/ TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA CCT Nº 1252/11 “E”	01/07/2010	$ 4.155,41	$ 12.466,23

Expediente Nº 1.389.534/10

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 461/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 208/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 525/2012

Tope Nº 228/2012

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.440.752/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 163 del 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fajas 4 del Expediente Nº 1.440.752/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA por la parte sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 294/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 163/12 y registrado bajo el Nº 172/12, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 163 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 172/12 suscripto entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.440.752/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA c/ CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA CCT Nº 294/97	01/05/2011 01/07/2011 01/09/2011	$ 3.297,79 $ 3.510,98 $ 3.879,34	$ 9.893,37 $ 10.532,94 $ 11.638,02

Expediente Nº 1.440.752/11

Buenos Aires, 23 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 525/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 228/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 526/2012

Tope Nº 229/2012

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.458.379/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 132 del 3 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/32 del Expediente Nº 1.458.379/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 132/12 y registrado bajo el Nº 145/12, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 132 del 3 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 145/12 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.458.379/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CCT Nº 18/75	01/04/2011 01/05/2011	$ 4.275,43 $ 4.558,11	$ 12.826,29 $ 13.674,33

Expediente Nº 1.458.379/11

Buenos Aires, 23 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 526/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 229/12 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 537/2012

Tope Nº 241/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.478.906/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 42 del 21 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.478.906/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 741/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 42/11 y registrado bajo el Nº 1742/11, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 42 del 21 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1742/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.478.906/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 741/05 "E"	01/09/2011	$ 5.559,33	$ 16.678,11

Expediente Nº 1.478.906/11

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 537/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 241/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 455/2012

Registros Nº 376/2012 y Nº 377/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.413.536/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1053/09 "E" pactaron especificaciones relativas a la actividad y categoría de los trabajadores comprendidos en dicho Convenio Colectivo de Trabajo según surge de fojas 107, condiciones salariales conforme lo previsto en el artículo 23 obrante a fojas 133, incorporaron modificaciones en los artículos 26, inciso b, 43 y 45 del mismo, según surge de fojas 136, 155 y 157, respectivamente, del Expediente Nº 1.413.536/10.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican a fojas 156/160 y 161 el instrumento citado.

Que el ámbito de aplicación de lo pactado se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que a fojas 104/158 del Expediente Nº 1.413.536/10, obra el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1053/09 "E" con las modificaciones detalladas precedentemente y las previstas en el Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2018 de fecha 27 de diciembre de 2010, registrado bajo el Nº 1917/10.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto, deberán girarse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado como Acuerdo lo pactado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, a fojas 107, 133, 136, 155 y 157 del Expediente Nº 1.413.536/10.

ARTICULO 2º — Apruébase el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1053/09 "E" celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 104/158 del Expediente Nº 1.413.536/10.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre como acuerdo lo homologado por el artículo 1º de la presente. Asimismo tome razón del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1053/09 "E" aprobado por el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y del Texto Ordenado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.413.536/10

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 455/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 107, 133, 136, 155 y 157 del expediente de referencia, y del texto ordenado del CCT Nº 1053/09 "E", quedando registrados bajo los números 376/12 y 377/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO AGRALE ARGENTINA S.A. - S.M.A.T.A.

PARTES INTERVINIENTES

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina con AGRALE ARGENTINA S.A.

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires.

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Personal Obrero de Línea de Montaje, Almacenamiento y Mantenimiento.

Zona de aplicación: El presente convenio regirá para nuestra Planta Industrial ubicada en Ruta 5 km 89.500 Mercedes Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento que AGRALE ARGENTINA S.A. abra en el territorio de la República Argentina.

Cantidad de beneficiarios: 50.

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

SUELDOS Y JORNALES

REMUNERACIONES

Artículo 23º: A todo efecto, el concepto de remuneraciones es el determinado por la legislación vigente.

			noviembre	diciembre	febrero
Aprendiz		$	1.984,00	2.380,80	2.480,00
Calificado I	A	$	2.421,76	2.906,11	3.027,2
	B	$	2.566,40	3.079,68	3.208,00
Calificado II		$	2.934,19	3.521,03	3.667,74
Especializado I		$	3.226,88	3.872,26	4.033,6
Especializado II	A	$	3.398,40	4.078,08	4.248,00
	B	$	3.475,20	4.170,24	4.344,00
Especializado III		$	3.605,76	4.326,91	4.507,2

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

Artículo 26º

a) Por matrimonio: Serán otorgados (10) días corridos de licencia, pagos. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta comprobante del matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección de la Empresa, con quince (15) días de anticipación, cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá solicitar con previo aviso de veinte (20) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutiva. Esta facultad no procederá cuando la Empresa tenga previsto licencias anuales pagas mediante el cierre total de la Empresa.

b) Por nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a tres (3) días de licencia extraordinaria por nacimiento. Además tendrá un (1) día de licencia adicional paga para trámites por nacimiento.

USUFRUCTO DE CONVENIO

Artículo 43º - En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nro. 108/88) se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración. Quedan exceptuados los afiliados al gremio.

AGRALE ARGENTINA S.A., previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa del Trabajo, acuerda que actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente nro. 3200017/69 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Luján.

KIT ESCOLAR

Artículo 45º - La empresa entregará al inicio de cada ciclo escolar y una vez por año un kit escolar completo por cada hijo/hija de cada trabajador. El kit escolar será confeccionado por los trabajadores en conjunto con la empresa un mes antes del inicio del ciclo lectivo y atendiendo las

cambiantes condiciones escolares. Asimismo el procedimiento será supervisado por el delegado y/o cuerpo de delegados y/o el Sindicato. Los beneficios aquí descriptos abarcará a niños entre los 4 a 12 años, debiendo sus padres presentar el correspondiente comprobante de escolaridad.

S.MA.T.A.

AGRALE ARGENTINA S.A.

Las firmas que figuran en el presente Acuerdo corresponden a:

POR S.M.A.T.A.

RICARDO PIGNANELLI, D.N.I. 10.872.297. —MORAN GUSTAVO, D.N.I. 12.349.768. — SVAGELL RICARDO, D.N.I. 16.890.147. — SACANELLES MIGUEL, D.N.I. 20.431.151. — CALABRIA FERNANDO, D.N.I. 25.744.072. — PARITARIO LOPEZ GABRIEL, D.N.I. 28.761.970. — PARITARIO CROCCI JOSE, D.N.I. 25.744.503. — PARITARIO ESCUDERO JUAN, D.N.I. 34.211.292.

POR AGRALE ARGENTINA S.A.

MOROZIUK LEONARDO, D.N.I. 21.765.299.

INDICE

CONVENIO AGRALE ARGENTINA S.A. - S.M.A.T.A.

Indice

PARTES INTERVINIENTES

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina con AGRALE ARGENTINA S.A.

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires.

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Personal Obrero de Línea de Montaje, Almacenamiento y Mantenimiento.

Zona de aplicación: El presente convenio regirá para nuestra Planta Industrial ubicada en Ruta 5 km 89.500 Mercedes Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento que AGRALE ARGENTINA S.A. abra en el territorio de la República Argentina.

Cantidad de beneficiarios: 50.

APLICACION DE LA CONVENCION

VIGENCIA

Artículo 1º - El presente Convenio regirá a partir del 01/12/2010 y hasta el 30/06/2011, para las cláusulas salariales, y desde el 01/08/2010, hasta el 01/12/2014 para las condiciones generales de trabajo.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2º - El presente convenio será de aplicación obligatoria a los trabajadores de la empresa AGRALE ARGENTINA S.A. ubicada en Ruta 5 km 89.500 Mercedes. Prov. de Bs. As. para la fabricación de Camiones, Chasis, Vehículos utilitarios y Tractores. S.M.A.T.A. y Agrale Argentina S.A. se reconocen su representatividad y para el supuesto de una eventual nueva actividad relacionada con la industria automotriz a desarrollarse dentro del territorio de la República Argentina, las partes se reunirán a los efectos de acordar las pautas convencionales que se aplicarán.

RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

Artículo 3º - Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores pertenecientes a las actividades precedentemente detalladas (artículo 2º).

a) La aplicación de la presente convención colectiva, por AGRALE ARGENTINA S.A., cuya actividad corresponda a cualquiera de las indicadas en el precedente artículo (art. 2º), importará el reconocimiento automático por parte del mismo, sin admitirse alegación en contrario de la capacidad legal de representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.), respecto de sus trabajadores dependientes y a todos los efectos legales.

b) La homologación de la presente convención colectiva importará por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el artículo anterior (art. 2º).

Asimismo dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma específica a alguna o algunas de las actividades indicadas en el artículo 2º.

PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 4º - El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para la totalidad del personal dependiente de la Empresa y que no estuviese comprendido en las excepciones previstas en el artículo (5). Además, el presente Convenio será aplicable al personal eventual. Cuando se contraten prestaciones correspondientes a la actividad normal y específica de la Empresa, la misma deberá prever la obligación por parte de los contratistas o subcontratistas de dar fiel e íntegro cumplimiento a las Leyes y disposiciones vigentes respecto del personal que trabajando bajo las órdenes de los referidos contratistas o subcontratistas efectúe sus tareas para el principal.

PERSONAL EXCLUIDO

Artículo 5º - Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

a) Gerente o Subgerente;

b) Secretaria/o de Dirección y/o gerencia; Contador;

c) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma;

d) Jefe de línea de producción y/o encargado y/o capataz y/o coordinador de áreas de trabajo que dirijan o distribuyan el trabajo al personal con facultad de dirección sobre el mismo;

e) Personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a su cargo tareas de agentes de vigilancia de los intereses de la Empresa en que presta servicios;

f) Habilitado, entendiéndose por tal a todo aquel que tenga autorización escrita para administrar, dirigir o contratar por cuenta del principal con sueldo fijo o mediante participación en los beneficios;

g) Profesionales - universitarios;

h) Compradores;

i) Auditores.

j) Auxiliares administrativos de las distintas áreas (contable, comercio exterior, compras, etc.)

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 6º - El personal obrero comprendido en el presente Convenio estará encuadrado en las siguientes categorías:

• Operario Aprendiz

• Operario Calificado I

- A

- B

• Operario Calificado II

• Operario Especializado I

• Operario Especializado II

- A

- B

• Operario Especializado III

DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS

Artículo 7º -

• Operario de Aprendiz. Empleado con conocimientos y capacitación técnica básica que debe poseer título secundario como requisito mínimo de admisión, que se incorpora a la planta de producción y es capacitado durante 90 - 180 días basta alcanzar los conocimientos técnicos suficientes para cumplir funciones básicas de ensamble de Chasis de Camiones, Minibús, vehículos utilitarios y tractores, como así también deberán mantener siempre el orden y limpieza del sector colaborando con el área de mantenimiento.

• Operario Calificado I:

º Montador Calificado I A: Si luego del período indicado en la categoría anterior, es evaluado por sus Superiores y ha alcanzado los niveles de capacitación requeridos para el puesto, es promovido a esta categoría donde cumplirá funciones básicas de ensamble de chasis de Camiones, Minibús, vehículos utilitarios y tractores a continuación se enumera una de las más importante:

- Ejecutar el montaje de componentes, sub-conjuntos y productos conforme a los procedimientos y instrucciones de trabajo establecidos utilizando dispositivos y herramientas de acuerdo con especificaciones existentes.

- Mantener el orden y limpieza del sector colaborando con el área de mantenimiento;

- Segregar e identificar productos no conformes;

º Montador Calificado I B: Montador con mayor conocimiento, experiencia y responsabilidad que la categoría anterior.

- Deberá conocer y desempeñarse indistintamente y eficientemente en 2 estaciones de trabajo.

- Realiza las mismas tareas del Montador Calificado I A;

- Emitir SAP (Solicitud de Alteración de Proceso) cuando sea necesario y encaminar para el responsable del sector;

º Personal de almacén Calificado I: Se incluyen en esta categoría al personal que realiza tareas de almacenamiento tales como:

- Conteo físico de los materiales y completar la DEM (Documento de Entrada de Material);

- Abastecimiento de la línea de montaje o almacén de stock;

- Mantener el orden y limpieza del sector colaborando con el área de mantenimiento;

º Personal de Mantenimiento Interno:

- Realizar limpieza de oficinas, baños, vestuarios y pasillos del área administrativa y de fábrica;

º Personal de Mantenimiento Externo:

- Realiza tareas de mantenimiento general del predio;

- Realizar limpieza del patio y coleta de residuos en la planta;

- Efectuar servicios de jardinería;

- Realizar pequeños servicios de manutención;

- Realizar movimientos de equipamientos, muebles, basura;

• Operario Calificado II:

º Montador Calificado II: empleado con conocimientos de técnicas del sistema de producción y calidad de la empresa y que ha logrado o posee una capacitación más especializada en determinados aspectos vinculados con el ciclo productivo y que deberá desempeñarse indistintamente y eficientemente en una estación de premontaje y 2 estaciones de montaje, o inversa, 1 de montaje y 2 de premontaje y realizar entre otras, las siguientes funciones:

- Todas las tareas especificadas en la categoría Calificado I /Montador I;

- orientar y esclarecer dudas sobre proceso de montaje a los operarios de las categorías anteriores contribuyendo así, al desenvolvimiento del mismo.

- Segregar e identificar productos no conformes;

- Emitir SAP (Solicitud de Alteración de Proceso) cuando sea necesario y encaminar para el responsable del sector;

- Hacer el monitoreo de la FIP (Ficha de Identificación de Producto) de las montajes y premontajes y encaminar a la próxima estación de trabajo;

• Terminación de pintura en chasis.

- Realiza tareas de electricidad de vehículos

º Personal de Almacén Calificado II:

- Realizar todas las tareas del Calificado I (Personal de Almacén I);

- Manejo de autoelevadores que posean carnet de conducir y capacitación correspondiente dictada por la empresa;

- Distribución de materiales en la línea de montaje o local de stock;

- Carga y descarga de camiones; control de su respectivo remito o factura comercial;

- Verificar el estado físico de los materiales recibidos y en el stock;

- Verificar que se cumpla el uso del FIFO (Fist In First Out - primero que entra primero que sale);

º Personal de Mantenimiento Calificado II:

- Deberá tener conocimiento de herramientas neumáticas (mantenimiento correctivo y preventivo);

- Conocimiento de mantenimiento eléctrico general;

- Conocimiento de mantenimiento de vehículos

• Operario Especializado I:

º Montador Especializado I: empleado con conocimientos de técnicas del sistema de producción y calidad que conoce y sabe montar por lo menos 2 premontajes y 4 estaciones del total de la línea principal, o viceversa. Desarrollará las siguientes funciones entre otras:

- Realizar las tareas especificadas en la categoría Calificado II / Montador II;

- Responsable de ejecutar y/o aprobar el montaje de puntos críticos;

- Realiza alineación de productos;

- Revisar y/o corregir la correcta carga de la documentación de línea de montaje;

- Realiza tarea de pintura y retoque en los camiones (cabina);

- ensamble de camiones y chasis comprendiendo todas y cualquiera de las operaciones para tal fin

º Personal de Almacén Especializado I:

- Realizar todas las tareas del Calificado II / Personal de Almacén II;

- Conocer y manejar el sistema de gestión de la empresa ABT;

- Hacer inventario cíclico y análisis de stock;

- Efectuar el control del stock para los ítems de punto de llamada;

- Identificar ítems sin movimiento, dañados y obsoletos; promover su retiro;

• Operario Especializado II:

º Montador Especializado II A: Operario que posee los conocimientos específicos y/o exclusivos y los aplica para lograr la eficiencia en el proceso. Dentro de las tareas a desarrollar se encuentran:

- Realizar las tareas especificadas en la categoría Operario Especializado I / Montador Especializado I;

- Realizar test de pista;

- Realiza tareas correctivas eléctricas vehiculares simples;

- Orientar, entrenar y esclarecer dudas sobre el proceso de montaje a los operarios de acuerdo con los procedimientos y especificaciones de proceso.

- Llenar solicitud de mantenimiento y entregar para la persona responsable.

- Realiza la revisión final de la unidad (chasis de ómnibus o camión) teniendo como base el check list del mismo;

º Montador Especializado II B: Operario que posee los conocimientos específicos y/o exclusivos y los aplica para lograr la eficiencia en el proceso. Dentro de las tareas a desarrollar se encuentran:

- realizar las tareas especificadas en la categoría Operario Especializado II / Montador Especializado II A;

- Realizar la revisión del vehículo teniendo como base el chek-list del mismo;

- Realizar tareas correctivas de electricidad del vehículo más complejas en el área de revisión;

- Orientar, entrenar y esclarecer dudas sobre el proceso de revisión a los Montadores Especializados II A;

- Llenar solicitud de mantenimiento y entregar para la persona responsable.

- Es responsable del check-list del producto y, realiza la revisión final de la unidad (chasis de ómnibus o camión).

• Operario Especializado III: Operario líder de un conjunto de estaciones de trabajo designado por la empresa, que puede transmitir sus conocimientos al grupo, trabajar en equipo, aconsejar, orientar y acompañar a su grupo. Responde al Técnico de Montaje. Entre sus tareas:

- Orientar y esclarecer dudas sobre proceso de montaje a los operarios de las categorías anteriores contribuyendo así, al desenvolvimiento del mismo.

- Orientar técnicamente las personas a su cargo en tema de mayor grado de complejidad dentro de su área de actuación.

- Negociar con las áreas relacionadas las prioridades y resultados.

- Elaboración de informes de producción.

- Acompañamiento de la documentación del producto dentro de la línea de montaje.

- Controlar documentación emitida por cada una de las estaciones de trabajo que lidera.

- Resolver problemas de línea.

RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES

Artículo 8º - Todo el personal clasificado que pase a reemplazar a otro, en tareas especialmente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal inicial que corresponda a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. Para el pago de la categoría superior el tiempo mínimo en esa categoría debe ser de una jornada de trabajo diario. Si en dicho relevo cumpliera noventa (90) días corridos o (120) días alternados durante el período de un año, automáticamente queda incorporado a la categoría de dicho relevo.

VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES

Artículo 9º - Serán cubiertas preferentemente por aquellos trabajadores de categoría inmediata inferior, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conocimientos necesarios. Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, la vacante será ocupada preferentemente por el trabajador que le siga en el orden inmediato de capacidad, antigüedad, foja de servicio y, así, sucesivamente. En caso que ello no fuera factible, se acudirá a trabajadores externos. Todo personal que desempeñe tareas de una categoría superior, percibirá el jornal que le corresponda a dicha categoría.

Se considera un período de aprendizaje de 30 días. Si luego de este período el trabajador no es promovido a una categoría regresa a su categoría inicial y será acreedor sólo al mes que trabajó en la categoría superior. En caso de ser promovido a la categoría superior cobrará su nueva jerarquía profesional a partir del mes siguiente.

RELEVOS EN CATEGORIAS INFERIORES

Artículo 10º - Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría e importen un menoscabo moral. Si ocasionalmente o cuando no hubieran tareas continuas en su categoría tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.

El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual, contará con la cooperación de personal adecuado.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 11º -

La duración de la jornada de trabajo en la Empresa se ajustará a lo dispuesto en el presente artículo y en las normas legales vigentes.

La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y de finalización de la misma, de acuerdo con los horarios y/o modalidades de trabajo que la Empresa establezca.

La jornada de trabajo será de 45 horas semanales y los horarios generales y especiales de trabajo y sus modificaciones serán establecidos por la Empresa de acuerdo con sus necesidades operativas, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la eficiencia y seguridad de la operación y respetando las limitaciones impuestas por las normas legales vigentes.

La Empresa otorgará media hora de descanso con goce de sueldo en la mitad de la jornada, para almuerzo/cena y para la recuperación psicofísica del trabajador.

Además la Empresa se compromete en el futuro que ante un incremento importante de la producción se reunirá con el comité de higiene y seguridad del SMATA para establecer la necesidad de disponer pausas de descanso para la recuperación psicofísica de los trabajadores.

FERIADOS NO LABORABLES Y PAGOS

Artículo 12º -

Día del trabajador mecánico

El día 24 de febrero de cada año, se celebra el día del trabajador Mecánico. A todos los fines, el mismo será considerado como feriado nacional.

Feriados Nacionales y días no laborables

Los días feriados nacionales y no laborables son aquellos que la legislación vigente determina. Adicionalmente se establece que los días 24 y 31 de diciembre de cada año serán considerados no laborables en todo el ámbito de la empresa.

En caso de que la empresa determine trabajarlos se abonará la remuneración que legalmente corresponda.

VACACIONES ORDINARIAS

Artículo 13º - Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente Convenio se regirán por las correspondientes leyes y reglamentaciones vigentes.

ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

Artículo 14º - La Empresa pagará al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones según su antigüedad, un subsidio vacacional equivalente al importe de ciento veinte (120) horas del salario o jornal básico correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificado a la fecha de la toma de las vacaciones, con más el adicional por antigüedad de acuerdo con el Art. 24 del presente Convenio, la que se liquidará juntamente con el anticipo de vacaciones.

a) En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la Empresa abonara dicho subsidio a razón de diez (10) horas del salario básico con más el adicional por antigüedad de la categoría en que se encuentre, por cada día de vacaciones a que tenga derecho.

b) Para el supuesto que las vacaciones fueran indemnizadas por cese de la relación laboral, el trabajador percibirá esta asignación en forma proporcional a los días que por su antigüedad le corresponde, en razón de diez (10) horas por cada día de licencia a que tenga derecho.

Para los casos contemplados en los incisos a) y b) que el trabajador tenga derecho a vacaciones proporcionales o indemnizadas por cese de la relación laboral, el importe a percibir no podrá exceder de las ciento veinte (120) horas antes mencionadas.

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

INCULPABLES:

Artículo 15º -

a) AGRALE ARGENTINA S.A. se ajustará a las leyes vigentes en la materia. En todos los casos en que, por enfermedades o accidentes inculpables el trabajador se encontrare temporariamente inhabilitado para prestar servicios, se le abonará íntegramente la retribución por los días de trabajo perdidos por el afectado, de acuerdo con el sueldo o salario que le correspondería percibir de hallarse en actividad, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente.

b) AGRALE ARGENTINA S.A. efectuará la denuncia de todo accidente de trabajo o enfermedad profesional, ante la autoridad competente, dentro del término de cinco (5) días de producido aquél.

e) En casos de accidentes o enfermedades inculpables serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en la materia.

Todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable, comunicado y acreditado mediante certificado médico, percibirá la remuneración que le correspondería de hallarse en actividad, debiendo hacerse efectiva la misma en la fecha legal de pago de haberes.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho a verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa, sea éste propio o externo. En los casos en que no pueda efectuarse por no encontrarse aquél en su domicilio declarado en la empresa o el indicado a la misma en esa oportunidad por haber concurrido a un médico particular o a una institución Médico Asistencial, el enfermo facilitará la verificación de su estado, concurriendo, si es citado y su estado lo permite al Médico de la empresa o reiterando el pedido de médico a domicilio. En ambos casos el afectado deberá presentar certificado médico expedido por organismo oficial, en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para concurrir a desarrollar sus tareas, debiendo determinarse el documento, firma y matrícula del profesional y dentro de lo posible, lugar y horario de atención.

El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad deberá comunicarlo a la empresa el primer día de inasistencia, hasta la mitad de su jornada laboral.

Este aviso deberá darlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

- Telegrama: A los efectos del cómputo de la hora de aviso, se considerará la hora de origen del despacho del telegrama.

- Telefónico: En este caso, quien dé el aviso solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido e individualización de la persona que recibió el aviso.

- Por tercera persona: En este caso, el encargado de dar el aviso, se presentará a la empresa a la cual proporcionará los siguientes datos: apellido y nombre del enfermo, número de tarjeta y motivo de la ausencia, debiendo recibir constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora de recepción.

- Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.

d) Horario de control: El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables deberá ser realizado por médicos con credencial habilitante. Dicho control médico se efectuará dentro del horario de 8 a 21 hs.

e) Incapacidad parcial: Al personal que con motivo de un o accidente o enfermedad inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiera realizar sus tareas habituales, la empresa deberá suministrarle tareas acordes con su limitación, según dictamen del servicio médico competente. En todos los casos, se tratará que esas tareas correspondan a la categoría de convenio del afectado y, de no haberlas, se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible. En los casos que corresponda, resultará aplicable lo dispuesto por el art. 212 de la LCT.

Si desapareciera su incapacidad determinante será reintegrado a su anterior situación.

HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 16º - La Empresa pondrá sus instalaciones de trabajo y edificios en condiciones de perfecta higiene, salubridad, visibilidad con la utilización racional de la luz natural y/o mediante iluminación artificial suficiente y adecuada a la naturaleza del trabajo y al medio ambiente.

Proveerá servicios sanitarios en perfectas condiciones de higiene y conservación y en número suficiente para las necesidades del personal, de acuerdo con su cantidad, etc., como así también suministrará agua fría para beber en época de verano, habilitándose los bebederos y/u otro elemento idóneo que reúna las condiciones de higiene en un todo de acuerdo con la ley 19.587 y su decreto reglamentario.

MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 17º - La Empresa tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la Medicina Preventiva de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia.

A esos fines dispondrá también que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios.

COMITE DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 18º - Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo.

a) MISION: Tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

b) CONSTITUCION: Estará constituido por un (1) miembro representativo del Sindicato y un (1) miembro por la representación empresaria.

e) FUNCIONES: Reunirse de acuerdo con el calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en el orden del día.

Elaborar un plan anual de prevención.

Establecer los procedimientos normativos en materia de higiene salubridad y seguridad en el trabajo.

Verificar el cumplimiento de las normas, resoluciones y recomendaciones producto de las deliberaciones del Comité, las leyes y reglamentaciones. Este Comité se constituirá dentro de los noventa (90) días de homologado el presente Convenio y todas aquellas cuestiones que no hubieren sido previstas en estos artículos y que sean acordadas en el seno del Comité, serán anexadas al presente convenio.

ROPA DE TRABAJO

Artículo 19º - La Empresa proveerá al personal, ropa de trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la tarea que realice y a las normas de seguridad vigente, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador.

La Empresa proveerá al personal de dos equipos de trabajo por año. Cuando un equipo de trabajo se haya deteriorado y deba ser reemplazado, el personal deberá devolver el equipo de trabajo anterior.

El personal, al que se le provea ropa de trabajo, tendrá la obligación de usarla y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, respondiendo por el extravío y deterioro más allá del provocado por el uso normal. Consecuentemente, la ropa de trabajo deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por la Empresa.

La empresa entregará dos mudas de ropa de verano y dos mudas de ropa de invierno y una campera de abrigo cada tres años.

UTILES DE LABOR

Artículo 20º - La Empresa deberá suministrar, si así lo determinara la tarea, las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación y de uso, para el normal desempeño de su trabajo y su caja donde guardarlas con candado de seguridad.

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Artículo 21º - El polvo, vapores, decibeles fuera de escala y emanaciones deberán ser captadas por medios mecánicos apropiados en el propio lugar de origen y evacuados al exterior y los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aislados de los demás.

Al personal afectado a estos lugares insalubres se le suministrará sin cargo alguno, los medios que los resguarden de los perniciosos efectos de esos agentes nocivos.

Los sitios peligrosos serán advertidos con avisos visibles, las máquinas estarán instaladas en forma que ofrezcan el menor peligro posible con barandas protectoras para el personal, cuando corresponda y en general se adoptarán medidas tendientes a prevenir accidentes.

LUGAR DE DESCANSO

Artículo 22º - La Empresa proveerá al personal de un lugar adecuado para ingerir alimentos y bebidas no alcohólicas durante el horario de su descanso.

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

SUELDOS Y JORNALES

REMUNERACIONES

Artículo 23º - A todo efecto, el concepto de remuneraciones es el determinado por la legislación vigente.

			noviembre	diciembre	febrero
Aprendiz		$	1.984,00	2.380,80	2.480
Calificado I	A	$	2.421,76	2.906,11	3.027,2
	B	$	2.566,40	3.079,68	3.208
Calificado II		$	2.934,19	3.521,03	3.667,74
Especializado I		$	3.226,88	3.872,26	4.033,6
Especializado II	A	$	3.398,40	4.078,08	4.248
	B	$	3.475,20	4.170,24	4.344
Especializado III		$	3.605,76	4.326,91	4.507,2

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Artículo 24º - El personal jornalizado y mensualizado percibirá sobre los salarios y sueldos básicos de este Convenio Colectivo un adicional por cada año de antigüedad en la empresa, en forma no acumulativa, según el siguiente detalle:

1 año de antigüedad	2,0%
2 años de antigüedad	4,0%
3 años de antigüedad	4,5%
4 años de antigüedad	5,0%
5 años de antigüedad	5,5%
6 años de antigüedad	6,0%
7 años de antigüedad	7,0%
8 años de antigüedad	8,0%
9 años de antigüedad	9,0%
10 años de antigüedad	11,0%
11 años de antigüedad	12,0%
12 años de antigüedad	13,0%
13 años de antigüedad	14,0%
14 años de antigüedad	15,0%
15 años de antigüedad	16,0%
16 años de antigüedad	17,0%
17 años de antigüedad	18,0%
18 años de antigüedad	19,0%
19 años de antigüedad	20,0%
20 años de antigüedad	21,0%
21 años de antigüedad	22,0%
22 años de antigüedad	23,0%
23 años de antigüedad	24,0%
24 años de antigüedad	25,0%
25 años de antigüedad	26,0%

Este adicional se abonará juntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los veinticinco (25) años de antigüedad.

Para el supuesto que hubiere períodos discontinuos de trabajo como consecuencia, reincorporaciones de personal, se tendrán en cuenta a los efectos de este beneficio por antigüedad todos los períodos anteriores trabajados para la empresa o establecimiento a partir del primer mes de trabajo.

SUBSIDIOS

Artículo 25º -

a) Por nacimiento de hijos: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el nacimiento.

b) Por fallecimiento de cónyuge e hijos: El personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

c) Por fallecimiento de padre o madre: El personal percibirá un subsidio equivalente a treinta y cinco (35) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

d) El personal recibirá en el horario que la empresa determine el almuerzo en un espacio destinado a tal fin. Por tal beneficio el empleado no deberá pagar suma alguna.

e) La empresa proveerá de un servicio de traslado del personal comprendido en el presente convenio desde la ciudad de Mercedes hasta la planta. El mismo tendrá un recorrido que cubrirá determinados puntos de la ciudad a los cuales el personal deberá acercarse para su traslado, según lo disponga la empresa.

f) El personal que tenga título terciario y/o habilitante por el CONET (Consejo Nacional de Educación Técnica) y que lo aplique a las tareas que realiza en la Empresa, percibirá un subsidio mensual equivalente a un 10% de su salario básico.

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

Artículo 26º -

a) Por matrimonio: Serán otorgados (10) días corridos de licencia, pagos. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta comprobante del matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección de la Empresa, con quince (15) días de anticipación, cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá solicitar con previo aviso de veinte (20) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutiva. Esta facultad no procederá cuando la Empresa tenga previsto licencias anuales pagas mediante el cierre total de la Empresa.

b) Por nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a tres (3) días de licencia extraordinaria por nacimiento. Además tendrá un (1) día de licencia adicional paga para trámites por nacimiento.

e) Fallecimiento de cónyuge, padres: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días.

e) Fallecimiento de hijo/a: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de cinco (5) días.

d) Por fallecimiento de hermanos/as, padres políticos: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días. Tanto el permiso concedido en el inc. d) cuanto el del e) se extenderán a cinco días cuando el desenlace ocurra a más de trescientos (300) km de distancia.

e) Examen: El personal que realice estudios especiales, secundarios o universitarios, gozará de un permiso con pago de haberes los días que tenga que rendir exámenes, hasta un máximo de diez (10) días al año y de hasta 2 (dos) días por cada examen, debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto.

f) Cuando el personal concurra a dar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia extraordinaria paga el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación.

g) El personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial gozará de un (1) día de licencia paga.

h) La Empresa otorgará un (1) día de permiso pago al año, al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

i) Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal a la empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, si así no se procediera se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el trabajador en forma fehaciente. Aquel personal que se encuentre radicado fuera del radio de acción del correo, ya sea para comunicaciones postales o telegráficas constituirá obligatoriamente un domicilio especial, para la recepción de la correspondencia de referencia. La Empresa contemplará la posibilidad de licencias anuales sin goce de sueldo, al personal que por motivos especiales debidamente justificados deba atender problemas particulares.

j) Internación de familiares: En caso de intervenciones quirúrgicas que impliquen internación del cónyuge e hijos y/o padres del personal de la empresa, que requiera necesariamente la asistencia personal del trabajador, éste tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga, mientras dure su internación de hasta dos (2) días por cada internación hasta un máximo de seis (6) días por cada año calendario.

Para obtener este beneficio, el trabajador deberá presentar el certificado médico del hecho invocado, y tener como mínimo una antigüedad de seis meses en la Empresa. Asimismo la empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe.

CITACIONES

Artículo 27º - La Empresa abonará al personal los salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o los Ministerios u organismos provinciales de trabajo, citado por la Comisión Paritaria de interpretación o a la Secretaria de Estado de Salud Pública de la Nación.

REPRESENTACION GREMIAL

SISTEMAS DE RECLAMACIONES

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28º - Las medidas disciplinarias serán: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de sueldo y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas y por causas debidamente justificadas.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado y con expresión de motivos por duplicado, guardando el afectado en su poder el original y entregando la copia firmada por la parte correspondiente a la manera de acuse de recibo entendiéndose que esa firma al pie de la notificación no implica la aceptación o rechazo de los cargos. También podrá ser notificada por telegrama u otro medio fehaciente.

La Empresa, en todos los casos, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo V, Arts. 218 a 224, de la Ley de Contrato de Trabajo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 29º - El personal comprendido en el presente Convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones específicas prestando ayuda decidida y colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento.

Debe tenerse presente que la contribución mínima que se le reclama a todos y a cada uno significa cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se le encomienden en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos, pero para ello, el empleador proveerá al personal de todas las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado.

La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Es obligación principal de todo el personal entregar su trabajo correctamente efectuado.

h) Todo el personal deberá optimizar el uso de los materiales de trabajo y el cuidado de los útiles, máquinas y herramental que emplee.

e) Es obligación de todo personal, sin excepción, comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual.

d) El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiera la realización de su trabajo, debiendo solicitarlos al almacén o sección respectiva.

e) En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, la Empresa colocará avisos permanentes cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

Será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la Empresa pondrá a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes y muy especialmente en los que se refiere al uso de caretas, protectores auditivos y anteojos protectores.

f) Es obligación de todo el personal, incluso del personal superior la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes durante las horas de trabajo y respetar los carteles indicadores de seguridad.

g) No deberán realizarse trabajos particulares dentro de la Empresa, sea cual fuere cargo, ni tampoco sacar materiales o elementos de propiedad de la Empresa sin el correspondiente permiso del empleador, aunque sean sobrantes sin valor.

h) Se efectuarán controles a todo el personal de los bultos o paquetes que llevan, a la entrada o salida de la Empresa, la verificación deberá hacerse en lugar privado y de resultar necesario requerir la presencia de testigos.

i) El incumplimiento de las presentes disposiciones podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias previstas en la L.C.T. 20.744 y a la que correspondan por el presente convenio.

j) El trabajador que falte a sus tareas por causas imprevistas además de justificarlas, salvo casos de imposible justificación, deberá dar el aviso correspondiente dentro de la primera mitad de la jornada habitual de labor.

k) El personal deberá estar presente en su puesto de trabajo a la hora señalada por el horario de la Empresa para la iniciación de las tareas.

REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 30º - El personal comprendido en el presente Convenio tendrá su representación en la Empresa por intermedio de un delegado cada 50 operarios, permanentes, de 51 a 100 trabajadores 2 delegados y de 101 en adelante 1 delegado más cada 100 trabajadores. Cuando los delegados alcancen el número de 3 se conformará la Comisión Interna de Reclamos. Hasta ese momento el Delegado ejercerán sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión interna de Reclamos.

ESTABILIDAD GREMIAL SINDICAL

Artículo 31º - Los delegados, los miembros de la Comisión Interna de Reclamos y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad que les acuerdan las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 32º - Para ocupar el cargo de delegado e integrar la Comisión Interna de Reclamos, el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del S.M.A.T.A. vigentes. Habrá un delegado en función de lo establecido en el artículo 30 precedente.

COMISION INTERNA DE RECLAMOS, CUERPO DE DELEGADOS. FUNCIONES.

Artículo 33º - Son funciones de los representantes gremiales, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio:

b) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes;

e) Velar para que se cumplan las condiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo emergentes de leyes laborales y de este Convenio.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

e) No tomar decisiones de carácter coercitivo bajo ningún motivo, previamente se deberán haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la intervención del S.M.A.T.A.

f) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

La Empresa dará las facilidades necesarias al Cuerpo de Delegados para el mejor desempeño de sus actividades específicas. Proporcionará un lugar adecuado donde los delegados desarrollarán sus tareas gremiales fuera de su horario de trabajo.

PERMISOS GREMIALES

Artículo 34º - La Empresa otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos, dieciocho (18) días al año y no más de tres (3) en el mes pagos, para cumplir tareas gremiales específicas fuera de la Empresa.

CERTIFICADO DE TRABAJO Y CERTIFICACION DE SERVICIOS

Artículo 35º - Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la empresa se obliga a poner a disposición del trabajador dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la desvinculación de los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el Art. 80 de la L.C.T. (t.o. 1976).

CIERRE VOLUNTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS POR DIAS FESTIVOS

Artículo 36º - Todos los cierres por fiestas dispuestos por voluntad de la Empresa, que no coincidan con días feriados según el calendario o declarados feriados o de asueto por las autoridades de la Nación dará derecho al personal a percibir el sueldo o jornal correspondiente.

BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES AL CONVENIO

Artículo 37º - Las mejoras estipuladas en el presente Convenio no significarán dejar sin efecto beneficios superiores que pudiera tener actualmente el personal comprendido en el mismo siempre que no fueran acumulativos.

Las diferencias de salarios que se concedan a partir de la firma del presente Convenio sobre los sueldos y salarios establecidos en el mismo, serán mantenidas al aplicarse la próxima Convención Colectiva, salvo que hayan sido dadas a cuenta de la misma y que tal carácter se encuentre fehacientemente documentado.

VITRINAS O PIZARRAS PARA COMUNICACIONES DEL S.M.A.T.A.

Artículo 38º - En la Empresa se colocará en un lugar visible para todo el personal, una vitrina o pizarrón donde las autoridades del sindicato colocarán las informaciones referentes al mismo.

Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Cualquier Publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser colocada.

VACANTES, BOLSA DE TRABAJO, REGIMEN DE INGRESO

Artículo 39º - Cuando se produzcan vacantes, éstas serán llenadas, preferentemente, con el personal de la Empresa teniéndose en cuenta las condiciones de capacidad para desempeñar eficazmente el trabajo y su foja de servicios.

El Sindicato organizará un sistema de bolsa de trabajo donde la empresa tendrá a su disposición la nómina de aspirantes inscriptos dentro del oficio y categoría con el fin de ser considerados para el puesto requerido, en caso de que la vacante no pueda ser cubierta por personal de la misma.

FORMACION PROFESIONAL

Artículo 40º - La empresa, dentro de sus posibilidades, colaborará en los programas de formación profesional que encare o realice la asociación profesional signataria de la presente convención

con fines de propender a la capacitación técnica del trabajador y a la evolución de la actividad. Para el logro de tales objetivos se posibilitará a los trabajadores la realización de cursos intensivos orientados a la formación, capacitación y reconversión de mano de obra mediante el otorgamiento de becas, licencias, etc., o en su defecto cursos de reingeniería o capacitación dados por la empresa en el lugar y horario de trabajo.

DISPOSICIONES ESPECIALES

RETENCIONES AL PERSONAL

Artículo 41° - La empresa deberá retener mensualmente a todo el personal encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo los aportes correspondientes a la cuota sindical establecida por el S.M.A.T.A., las leyes sociales vigentes y este Convenio Colectivo de Trabajo en los términos de las disposiciones legales y sus reglamentaciones.

La cuota sindical, prevista en el presente artículo, absorbe la contribución solidaria establecida en el art. 44 del presente Convenio.

INGRESO Y EGRESO DEL PERSONAL

Artículo 42º - La empresa deberá notificar por escrito a la representación gremial y al S.M.A.T.A. el ingreso y egreso de todo el personal comprendido en el presente Convenio, dentro de los quince (15) días HABILES de ocurrido éste. En el mismo término harán saber las bajas que se produzcan. En la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de su ingreso, la rama y categoría en que reviste y el sueldo o jornal que percibe.

USUFRUCTO DE CONVENIO

Artículo 43º - En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nro. 108/88) se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A, y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración. Quedan exceptuados los afiliados al gremio.

AGRALE ARGENTINA S.A., previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa del Trabajo, acuerda que actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente nro. 3200017/69 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Luján.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA PARA FINES CULTURALES
A CARGO DEL EMPLEADOR

Artículo 44º - AGRALE ARGENTINA S.A. efectuará una contribución mensual al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros, conforme lo establece el artículo 5º de su Estatuto.

Dicha contribución consistirá en una suma fija de pesos ochocientos ($ 800) por los primeros treinta (30) operarios y la suma de pesos treinta ($ 30) por cada operario incorporado a partir del número treinta y uno (31). Dicha contribución extraordinaria se abonará del día 1º al 10º de cada mes, por mes vencido y se actualizará con los salarios de los trabajadores convencionados.

Esta contribución se abonará del día 1º al 10º de cada mes mediante depósito en la cuenta corriente Nº 3200017/69 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Luján.

Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilidad especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A.

KIT ESCOLAR

Artículo 45º - La empresa entregará al inicio de cada ciclo escolar y una vez por año un kit escolar completo por cada hijo/hija de cada trabajador. El kit escolar será confeccionado por los trabajadores en conjunto con la empresa un mes antes del inicio del ciclo lectivo y atendiendo las cambiantes condiciones escolares. Asimismo el procedimiento será supervisado por el delegado y/o cuerpo de delegados y/o el Sindicato. Los beneficios aquí descriptos abarcará a niños entre los 4 a 12 años, debiendo sus padres presentar el correspondiente comprobante de escolaridad.

DENUNCIA DEL CONVENIO

Artículo 46º - Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo de Trabajo con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia a los efectos de iniciar las negociaciones colectivas tendientes a la concertación de una nueva Convención.

Queda establecido por el presente artículo la ultraactividad de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio hasta que entre en vigencia una nueva Convención entre las partes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 436/2012

Tope Nº 200/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.421.876/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1047 del 30 de agosto de 2011, Nº 1665 del 11 de noviembre de 2011 y Nº 1736 del 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.421.876/10 obra el Acuerdo pactado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 855/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1047/11 y registrado bajo el Nº 1190/11, conforme surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1736 de fecha 30 de noviembre de 2011, cuya copia fiel obra a fojas 71/75, se emplazó a las partes para que presenten las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N°1190/11.

Que en respuesta a ello, a fojas 2 y 3 del Expediente Nº 1.485.938/11 agregado como fojas 80 al principal, obra la presentación de la asociación sindical mediante la cual se cumplimenta lo requerido, de la cual se consideraron los rubros remunerativos pertinentes.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 85/91, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1665 del 11 de noviembre de 2011 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de diciembre de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 1436/11, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1312 del 6 de octubre de 2011.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1190/11 han establecido los nuevos modos para determinar el valor de un adicional remunerativo con impacto en las escalas salariales vigentes al mes de diciembre de 2010, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1665 del 11 de noviembre de 2011 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de diciembre de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1665 del 11 de noviembre de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 1436/11, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.).

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1047 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1190/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.421.876/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA CCT 855/07 "E"	01/12/2010 01/04/2011 01/11/2011	$ 6.686,50 $ 6.738,91 $ 8.336,44	$ 20.059,50 $ 20.216,73 $ 25.006,32

Expediente Nº 1.421.876/10

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 436/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 200/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.



PROFESIONALES
¡Registrarse, tiene sus beneficios!



☑ Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios: **Usuario**; **Contraseña**; **Tarjeta de Identificación**.

☑ Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.

☑ En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. Nº 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar